



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2016-0-0207-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado ÓSCAR MAURICIO PELAEZ, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo citado arriba.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa es de mínima cuantía y observada la petición de terminación elevada por la liquidadora de la sociedad ejecutante (Fol. 69), la cual fue allegada desde el correo que la misma tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL – COOPCONTINENTAL – hoy en Liquidación en contra de SALVADOR SEGUNDO HERNÁNDEZ SALGADO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

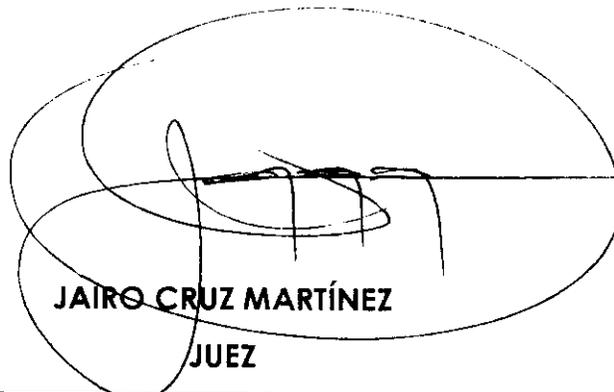


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

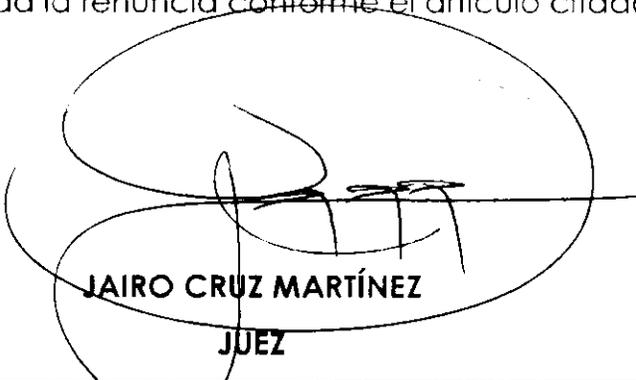
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-022-2015-0-1489-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por PABLO OSUNA TERÁN miembro del consultorio jurídico de la facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Javeriana, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo citado arriba.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-040-2017-0-0328-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 29), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

De ese modo, siendo procedente lo pedido en el inciso primero, por la O.C.M.E.S., oficiase al pagador de la Policía Nacional para que, se indique el estado del embargo decretado respecto del ejecutado.

Ahora bien, con base en lo pedido en el inciso segundo del escrito y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro de los procesos que se indican adelante en los que es demandado el aquí ejecutado. Se limita la medida a la suma de \$ 3'500.000.00 = M/cte. Oficiase.

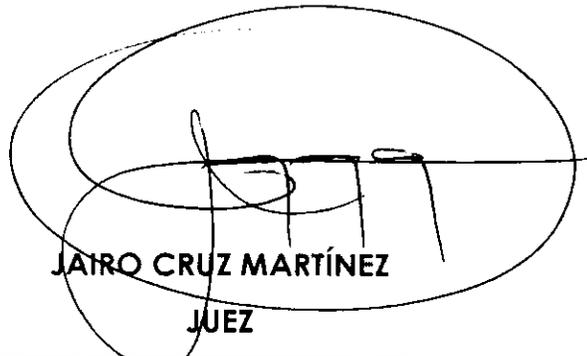
- a) Radicado 2012-0390 en el que es demandante Belcy Yolima Santos y que cursa en el Juzgado 4 Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander.
- b) Radicado 2012-0481 en el que es demandante Mauricio Barbosa y que cursa en el Juzgado 1 Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

- c) Radicado 2014-0567 en el que es demandante el Banco Popular y que cursa en el Juzgado 8 Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander.
- d) Radicado 2015-0029 en el que es demandante Yamile Ariza Cortés y que cursa en el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Vélez – Santander.
- e) Radicado 2017-0154 en el que es demandante Alirio Barrera Sanabria y que cursa en el Juzgado 19 Civil Municipal de Medellín – Antioquia.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

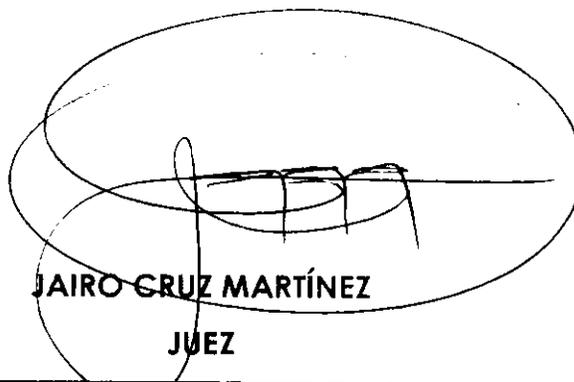
PROCESO. 11001-40-03-060-2017-0-0025-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 27) que corresponde al mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición es aquel que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-076-2019-0-0219-00

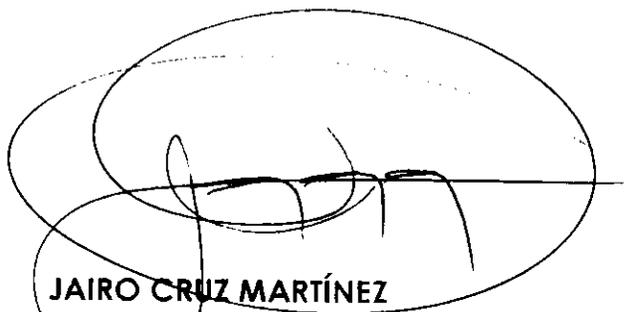
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 9), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1005941 de propiedad de la ejecutada Amanda Rodríguez de Tovar. Oficiese conforme el artículo 593 numeral 1º Ibídem, a la Oficina de Registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

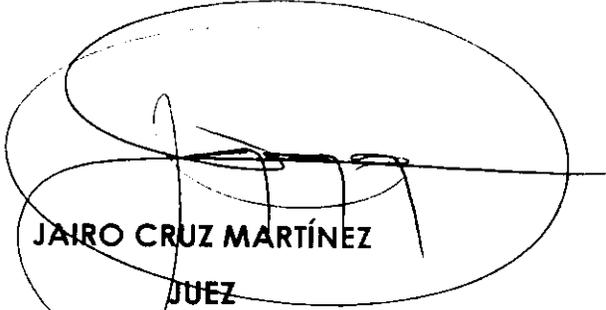
PROCESO. 11001-40-03-053-2016-0-1164-00

Una vez verificado el contenido del correo que antecede, se colige que las partes y el proceso citado, corresponde al cursante en este Despacho y no en el Juzgado 16 de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad como erróneamente se cita, aunado a ello en auto del 3 de diciembre de 2020 (Fol. 119) se requirió al abogado actor para que usara el correo que obraba en el expediente al momento de presentar sus solicitudes, requisito que se encuentra satisfecho al haber allegado la petición desde el correo abocatos@hotmail.com, por lo que se resolverá de fondo lo pedido por el profesional del derecho.

Así pues, teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado CARLOS ALBERTO LÓPEZ MONTES, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo citado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-003-2017-0-0316-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado CARLOS JULIO MEDINA BAUTISTA, como apoderado judicial de la parte ejecutada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Vto. Fol. 19).

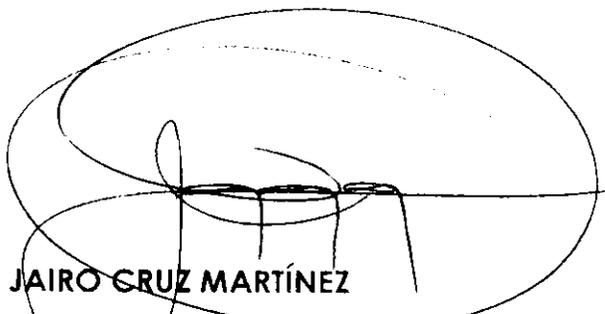
Como dirección donde recibirá notificaciones, se tendrá el correo desde el que se allegó la petición y el abonado telefónico indicado en el escrito presentado; por demás del abogado deberá acreditar que el correo fue inscrito en el Registro Nacional de Abogados pues de la revisión efectuada por el Despacho no se encontró mail alguno.

Téngase por revocado el poder que precede.

A su turno se requiere al nuevo apoderado para que indique cómo dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, lo anterior deberá manifestarlo al Despacho dentro de los cinco días siguientes.

Finalmente se ordena a la O.C.M.E.S., que proceda a dar alcance a lo pedido en la petición arrimada (Fol. 19), por cuanto ello corresponde a un trámite netamente secretarial, de la contestación que se remita, déjese constancia en el expediente sin necesidad de ingresar el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-056-2018-0-0874-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 65), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Frente al escrito arrimado al proceso, el Despacho tendrá en cuenta que se diera cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de marzo de 2021 (Fol. 53) por cuanto el vehículo sujeto a cautelas se trasladó a la Calle 76 No. 11 -35 piso 9° de esta ciudad; por lo que resulta procedente acceder a lo pedido y por tanto se decreta el secuestro del vehículo de placas HTY-182.

Para la práctica de dicha medida y de acuerdo a lo establecido mediante la Circular PCSJC17-37 del Consejo Superior de la Judicatura de fecha septiembre 27 de 2017, se comisiona a Alcaldía Local Respectiva y/o los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Reparto - de la respectiva zona, para la práctica de **SECUESTRO** del vehículo indicado arriba, con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

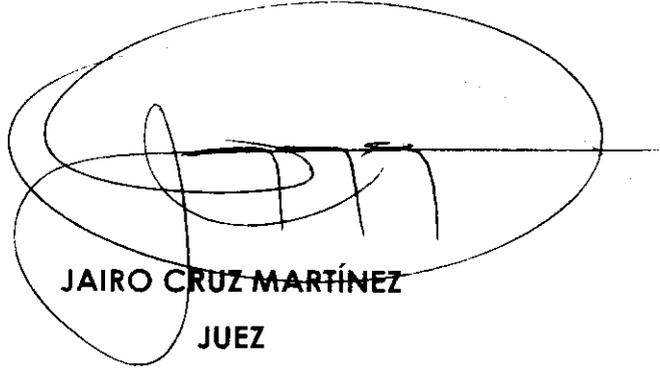
El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

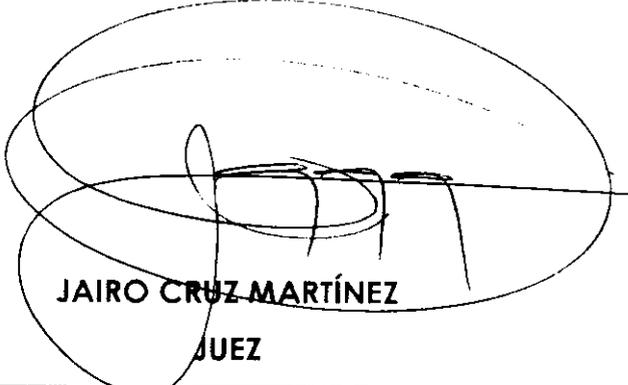
PROCESO. 11001-40-03-071-2017-0-1122-00

Observados los memoriales con los que ingresan las diligencias al Despacho, se observa que los mismos están mal agregados al proceso, por lo que el Centro de Servicios deberá agregarlos al correo que corresponde.

Aunado a ello, y de ser procedente se ordena a la O.C.M.E.S., que revise el proceso y de encontrar nuevos gastos comprobados se actualice la liquidación de costas hasta la fecha actual.

Así mismo se tendrá en cuenta que el secretario del Juzgado de origen informara mediante correo electrónico (Fol. 59) que los dineros consignados por cuenta del proceso fueron debidamente convertidos para el proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

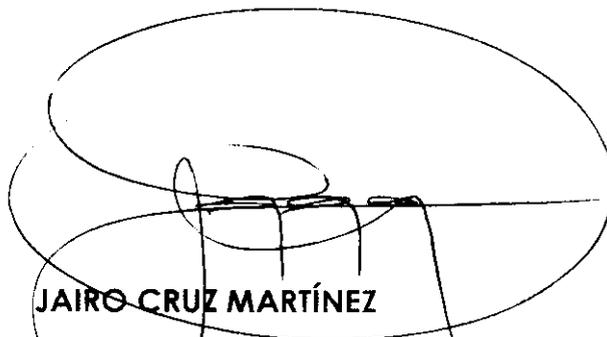
PROCESO. 11001-40-03-059-2016-0-0863-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 55), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Con base en lo pedido el Juzgado ordena que se oficie a la O.R.I.P., para que allí se sirva inscribir la medida cautelar que recae sobre el bien identificado con F.M.I No. 50N-20062885 y que se observa en la anotación No. 7, por cuenta de este proceso, en virtud de la remisión por competencia de las presentes diligencias.

Además, se ordena requerir al secuestre actuante en este proceso, para que en el término de cinco (05) días, PROCEDA A rendir cuentas comprobadas de su gestión desde que fuera designado, so pena de ser relevado del cargo y objeto de las sanciones legalmente previstas (Art. 50 del C.G.P.). Comuníquese mediante el medio legal más expedito.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

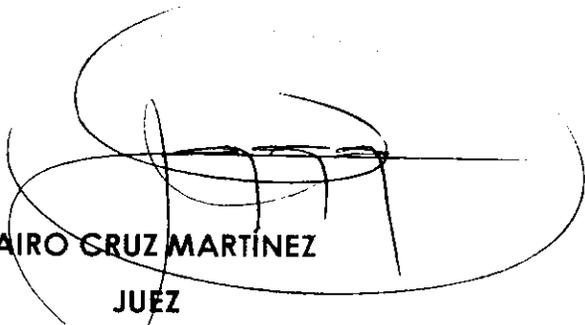
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-024-2017-0-0220-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 143), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora, correspondiente al inmueble embargado en este proceso e incrementado el valor de este último en un 50%, por la O.C.M.E.S., córrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

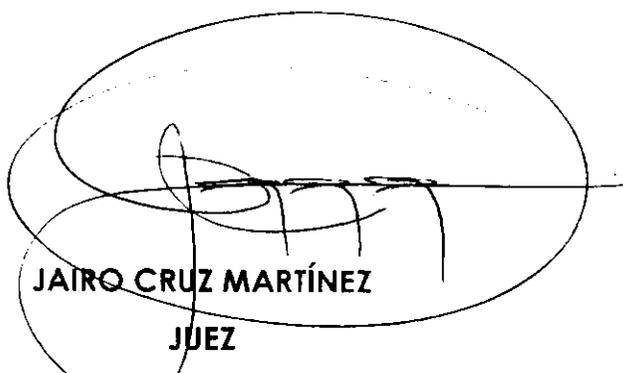
PROCESO. 11001-40-03-060-2009-0-0306-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La abogada LEIDY JASMIN MENDOZA MORALES deberá usar el correo electrónico JAZMINLEY2004@GMAIL.COM., que es el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo se le pone de presente desde ya, que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el pasado 10 de mayo de 2019 (Fol. 56) y según lo certificado por el Centro de Servicios no existen dineros consignados por cuenta del expediente que nos atañe.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-702-2015-0-0293-00

Como quiera que el Centro de Servicios diera cabal cumplimiento a la orden de entrega de dineros impartida mediante auto del 28 de mayo de 2021 (Fol. 74) y por tanto se encuentran saldadas las liquidaciones tanto de crédito como de costas, el Juzgado entrará a dar aplicación a lo reglado en el artículo 461 del C.G.P. y por tanto

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS en contra de BENJAMÍN SUÁREZ BASTIDAS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

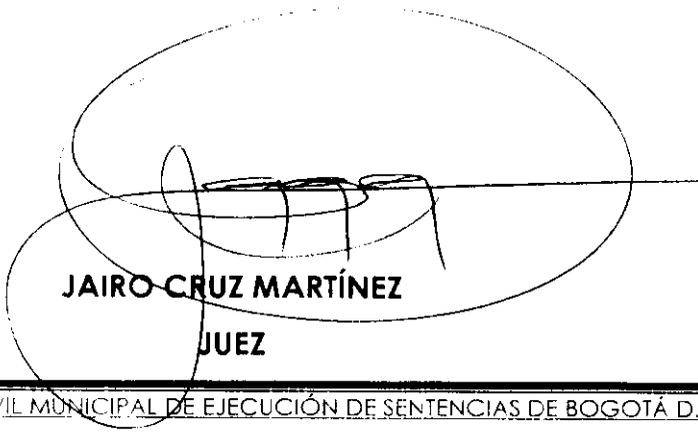
CUARTO: Entréguese al ejecutado, los títulos judiciales obrantes a favor de este proceso por la suma de \$870.377.00 m/cte.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-044-2017-0-0243-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 111), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 112) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por la COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO "COOPDESOL LTDA" en contra de BERNETT GUARDIOLA AQUEBERTH por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

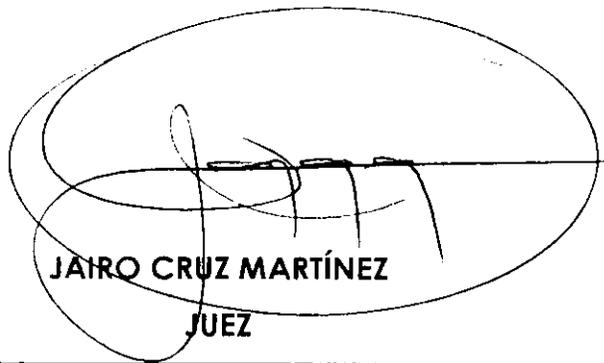
CUARTO: Entréguese al ejecutado, la totalidad de los títulos judiciales obrantes a favor de este proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

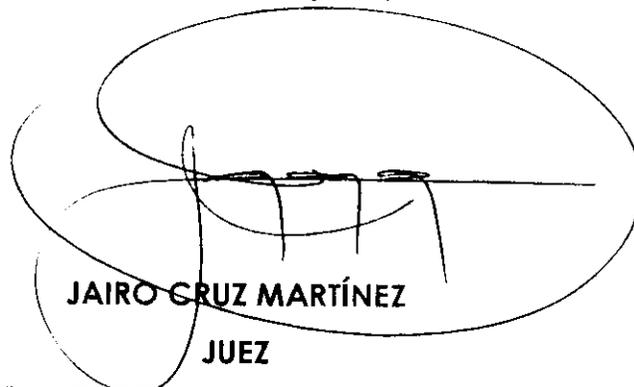
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-018-2019-0-2109-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La abogada de la parte actora deberá usar el correo electrónico CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO., que es el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

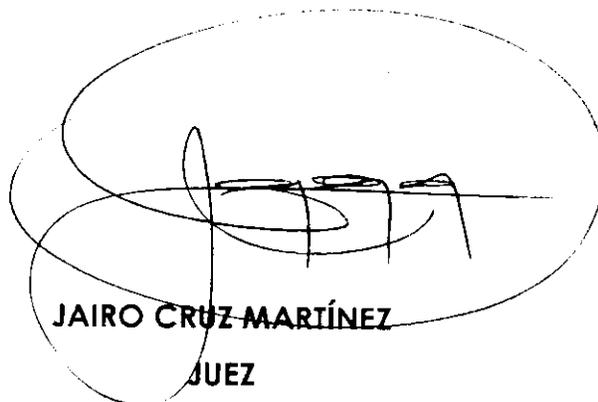
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-021-2019-0-0543-00

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

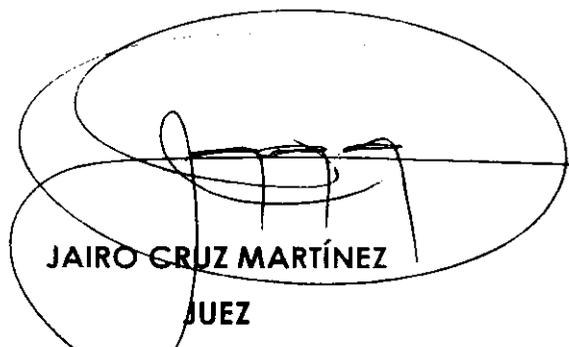
PROCESO. 11001-40-03-053-2017-0-0776-00

Una vez verificado el contenido del correo que antecede, allegado por la ejecutada el Despacho dispondrá tener en cuenta el mail anterior para efectos de notificaciones de la demandada.

Ahora bien, a pesar que la solicitud de terminación puede ser presentada directamente por la ejecutada en virtud de la cuantía del proceso, el Despacho no accederá a lo pedido por cuanto la misma no se enmarca dentro de los parámetros previstos por el legislador en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto se ordena a la parte ejecutante que en los términos de la norma ya citada y a través de su apoderada judicial, se eleven las manifestaciones del caso respecto de lo pedido por la pasiva.

A su turno la ejecutada, también podrá solicitar la terminación del proceso pero aplicando lo dispuesto en la norma procesal civil vigente, arriba referenciada.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-060-2013-0-1074-00

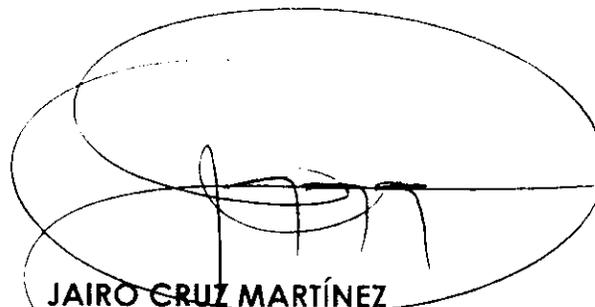
Se agrega y pone en conocimiento de las partes la comunicación procedente de la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS Centro de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual da cuenta de la apertura del trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante iniciado por la aquí demandada, por lo tanto, se suspende el trámite de las presentes diligencias conforme el art 545 del C. G. del P.

Revisado el expediente se evidencia que con posterioridad a la apertura del proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante no se realizó actuación alguna, por lo que no hay lugar a decretar la nulidad de lo desarrollado.

Así mismo, se ordena la suspensión de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso conforme el numeral 5° del auto de admisión allegada.

Una vez se sepa el resultado del proceso de negociación de deudas, se decidirá lo referente a continuación del proceso; finalmente se ordena oficiar a la entidad CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS Centro de Conciliación y Arbitraje, informando lo aquí decidido y solicitando se informe lo resuelto en la audiencia programada para el pasado 19 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



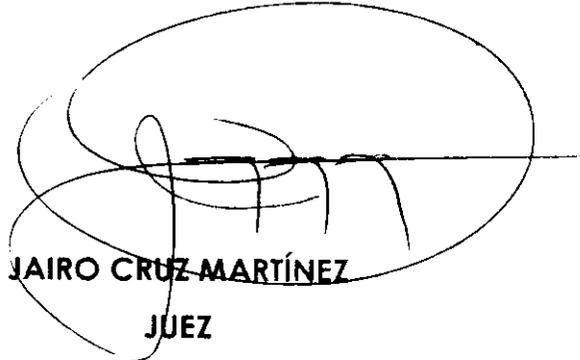
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-039-2014-0-1061-00

Visto el correo con el que ingresan las diligencias al Despacho, se ordena a la O.CM.E.S., que de manera inmediata remita vía correo electrónico el oficio allegado por la O.R.I.P., a las partes e intervinientes dentro del proceso, para que adelanten los trámites necesarios para el efectivo levantamiento de la medida cautelar conforme lo decretado en auto del 7 de mayo de los corrientes (Fol. 70).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076** de fecha **19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

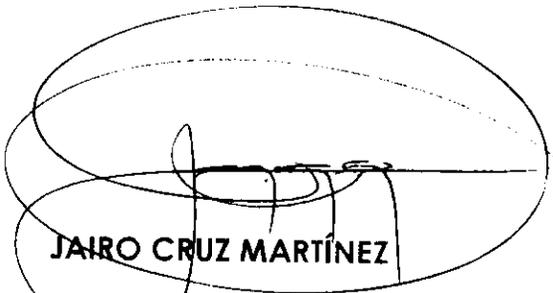
PROCESO. 11001-40-03-033-2013-0-1583-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 167), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Frente al escrito arrimado al proceso, se le pone de presente a la memorialista que, por ser acreedores de la obligación, la parte actora es la llamada a acreditar al despacho si se encuentran sumas pendientes por cancelar dentro de la obligación, y que para tal actuación es menester que se presente la liquidación de crédito actualizada, en la que se imputen los abonos efectuados. Aunado a ello, por la O.C.M.E.S., deberá remitirse a las partes y vía correo electrónico el informe secretarial visto a folio 163 para que su conocimiento, ello a falta de creación del expediente digital por parte del Centro de Servicios.

Respecto a la petición de aumentar el límite de las cautelas y comunicarlo a la empleadora de la parte pasiva, el Despacho dispone que tal situación se decidirá una vez se conozca el valor actual del crédito perseguido.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

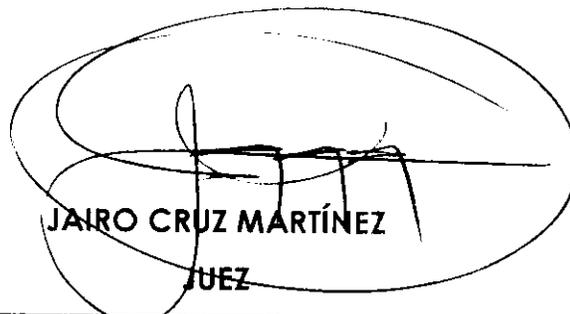
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-061-2018-0-0423-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 53), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Como quiera que la petición anterior es procedente se ordena a la O.C.M.E.S., que continúe efectuando la entrega de dineros conforme se dispuso anteriormente y conforme el informe secretarial obrante a folio 44, por demás se ordena oficiar al Juzgado de origen, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Oficiése como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



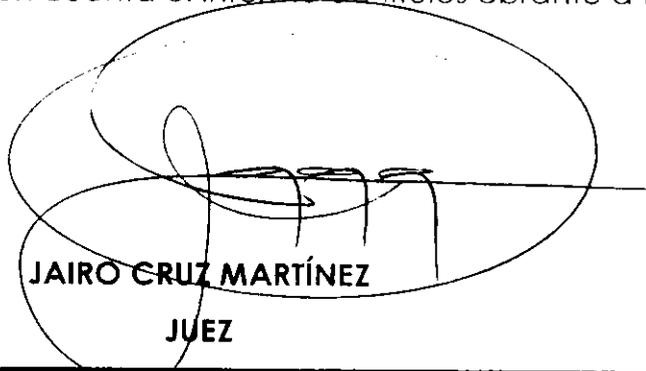
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-010-2018-0-0824-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el juzgado de origen efectuó la conversión de los dineros existentes para el proceso a órdenes de la O.C.M.E.S., razón por la cual se conmina al área encargada del Centro de Servicios para que en lo sucesivo cumpla la orden de entrega emanada por el juzgado de origen mediante auto del 9 de abril de 2019 (Fol. 52), sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho. Para dicha entrega deberá tenerse en cuenta el informe de títulos obrante a folio 53.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-030-2016-0-1191-00

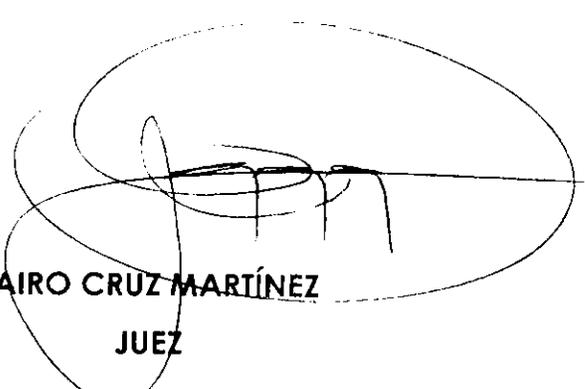
Como primera medida, el Juzgado ordena al Centro de Servicios que proceda a desglosar el escrito visto a folios 126 y 127 pues el memorial allí agregado no corresponde al presente proceso. Déjense las constancias del caso.

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 128), es el que tiene registrado la abogada Reyes Duque ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, se observa que, de los documentos allegados no se puede colegir que Daniel Mauricio Ramírez Troncoso se encuentre facultado para ceder créditos a nombre del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, razón por la cual el Despacho nuevamente se abstendrá de aceptar la cesión presentada, la cual no será tenida más en cuenta dentro del proceso.

Por lo que en caso que se pretenda presentar una cesión, deberá allegarse un nuevo escrito que se soporte con los documentos legales del caso que acrediten que quienes celebran la cesión cuentan con la facultada expresa para adelantar dicha actuación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

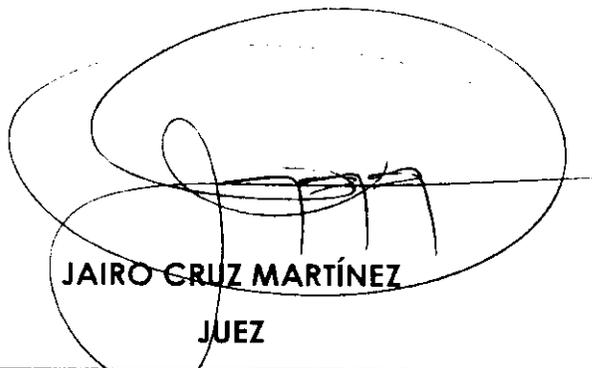
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-007-2016-0-1199-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La abogada de la parte actora deberá usar el correo electrónico ELMARPAS@GMAIL.COM., que es el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura ni dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-066-2017-0-1309-00

Una vez verificado nuevamente el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 98), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Así las cosas y como quiera que la anterior solicitud presentada por el abogado actor (Fol. 98 y Vto. Fol. 99) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por PLASTITEK TECHOS EN PVC S.A.S. en contra de LUIS CARLOS BOLÍVAR MONCADA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

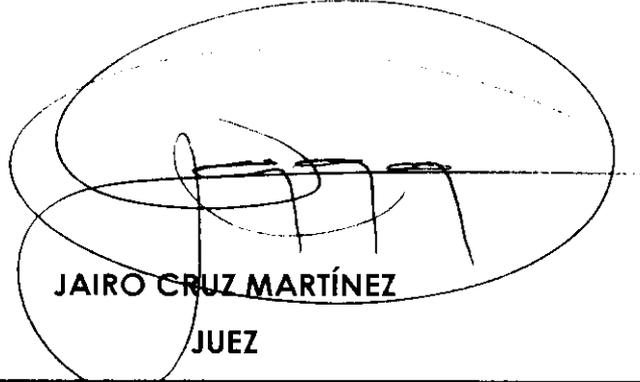
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

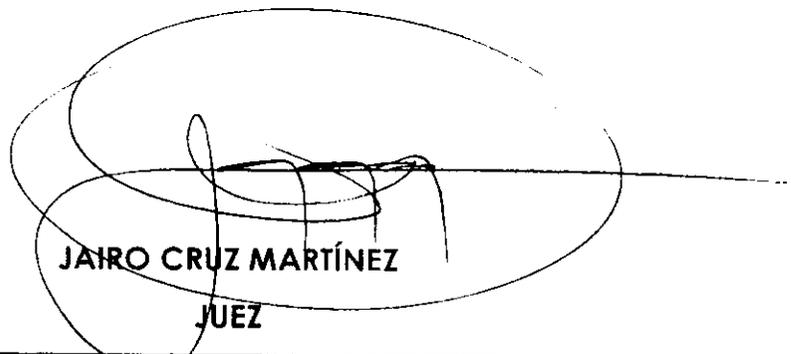
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-030-2019-0-0181-00

Como quiera que, a quien presenta la solicitud dentro del proceso le fuera aceptada la renuncia al poder por el juzgado de origen a través de auto del 1 de diciembre de 2020 (fol. 99) y toda vez que de la documentación arrimada no se observa que Juan David Gaviria Ayora no se encuentra expresamente facultado para ceder créditos a nombre de la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo respecto del escrito que precede.

Aunado a ello, deberá tenerse en cuenta que el proceso que nos ocupa es de menor cuantía y así las cosas, toda petición debe ser presentada a través de apoderado judicial que represente sus intereses dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

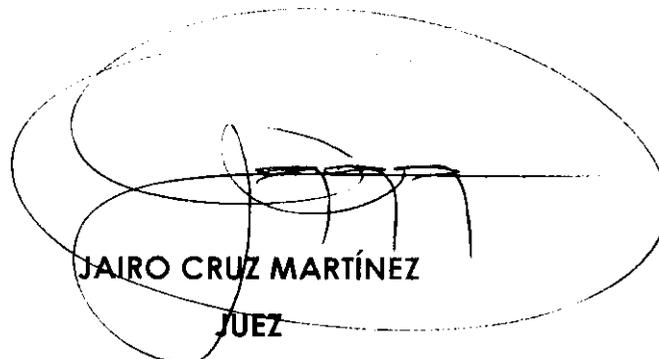
PROCESO. 11001-40-03-045-2017-0-1567-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El abogado que allega los documentos anteriores deberá usar el correo electrónico JURIDICA@MAGNAABOGADOS.COM., que corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados y al indicado en el acápite de notificaciones del escrito allegado (Vto. Fol. 50); y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición es aquel que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-035-2016-0-0832-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 84), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y como quiera que la solicitud elevada por la abogada de la parte actora (Fol. 83) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por la COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS SAN DIEGO LTDA – COOPSANDIEGO LTDA - en contra de FERNANDO ANTONIO OBANDO QUINTERIO y JAIDER GUARÍN GUTIERREZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

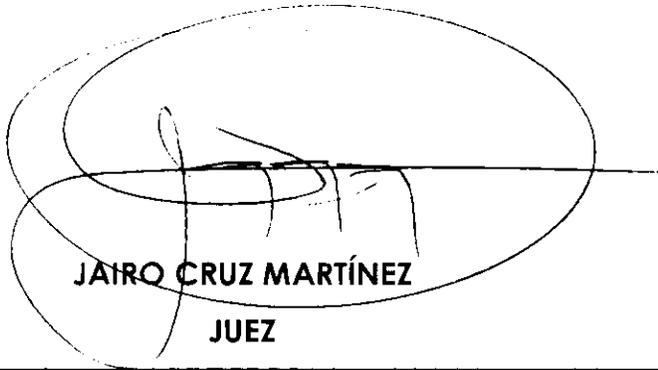
CUARTO: Entréguese al ejecutado a quien le hayan sido descontados, los títulos judiciales obrantes a favor de este proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

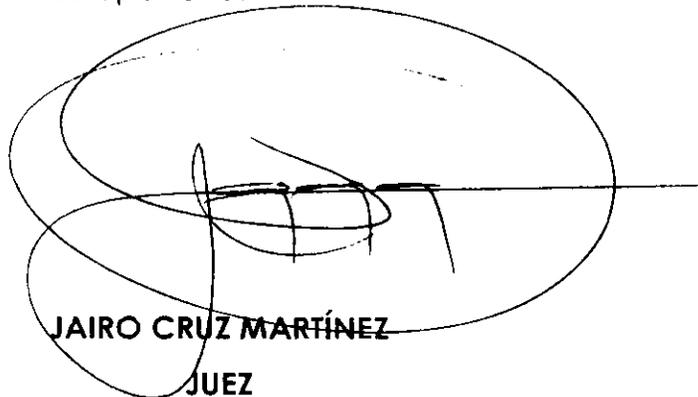
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2008-0-0895-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 469), es el que tiene registrado el apoderado judicial de uno de los herederos de los demandados ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, se tendrá en cuenta que el proceso ya se encuentra terminado por pago y que resulta procedente requerir al secuestre actuante en las diligencias – ADMINISTRACIONES JURÍDICAS LEGALES S.A.S. - para que rinda cuentas comprobadas de su gestión dentro del expediente, en especial sobre lo que atañe a los cánones de arrendamiento que se generaron con la administración del bien cautelado, lo anterior, so pena de ser objeto de las sanciones legalmente previstas (Art. 50 del C.G.P.). Comuníquese mediante el medio legal más oportuno.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

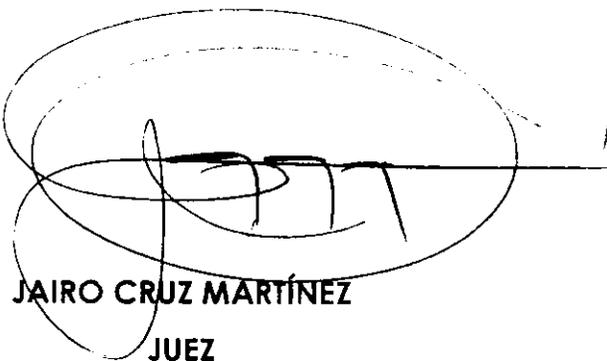
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2005-0-0659-00

Una vez revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte pasiva dentro de la demanda principal y ejecutante en la demanda acumulada, donde se allega el oficio No. 0018 del 21 de enero de los corrientes (Vto. Fol. 573) emanado por el juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad, tanto el citado juzgado, como el memorialista deberán tener en cuenta que a través de auto del 12 de julio de 2016 (Fol. 421) el Despacho tuvo en cuenta el embargo de remanentes decretado dentro del proceso 11001400301920150083900 y comunicado a través de oficio No. 1223 del 25 de mayo de 2016, por lo que el embargo de remanentes que se comunica ya fue acatado en su momento procesal por este estrado.

Comuníquese lo anterior al Juzgado que solicita nuevamente el embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE (2).



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

12)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

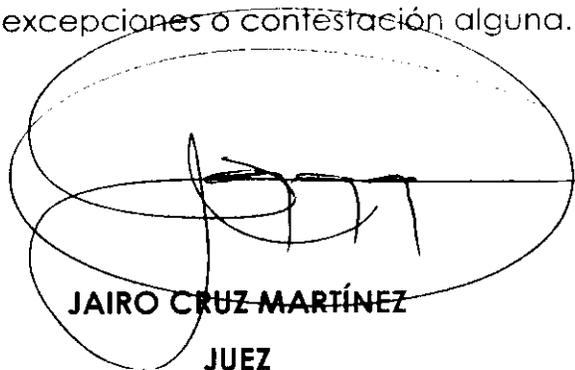
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2005-0-0659-00

En atención al escrito allegado al proceso por el apoderado judicial de la parte actora dentro de la presente DEMANDA ACUMULADA, el Juzgado, de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., tendrá por notificada por conducta concluyente de la orden de pago (Fol. 23 Cd. 5) a la ejecutada BIVIANA FORERO HOURTADO, a partir de la fecha de presentación del poder que confirió para la presente demanda acumulada.

En firme el presente proveído ingrésense las diligencias al Despacho para continuar con el trámite del proceso acumulado; por el Centro de Servicios procédase de conformidad dejando una constancia secretarial sobre la presentación o no, de excepciones o contestación alguna.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

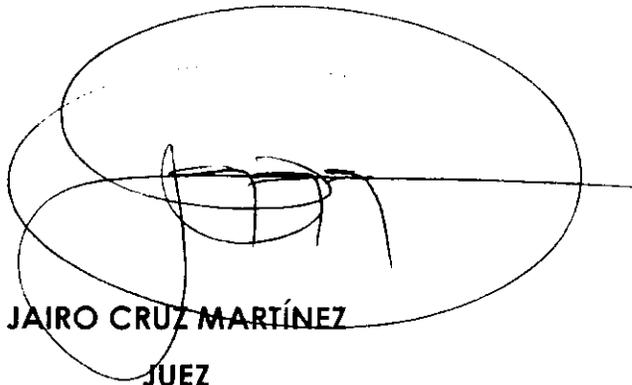
PROCESO. 11001-40-03-060-2004-0-0675-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 329), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, al ser procedente el pedimento que antecede, el Juzgado ordena:

1. Oficiar a la Fiscalía 95 de la Unidad Seccional de Fe Pública de esta ciudad, para que se informe con destino al proceso que nos ocupa, el estado de la Investigación Penal No. 1100160000050201017198, respecto a la forma en que se levantó la medida cautelar sobre el inmueble objeto de garantía real en el presente proceso, pues se observa que la última información data del año 2019.
2. Requerir mediante oficio al ejecutado y al secuestre actuante para que den respuesta al requerimiento efectuado por el Juzgado de origen mediante auto del 8 de junio de 2011 (Fol. 264), dicho oficio deberá allegarse directamente por la Oficina de Apoyo mediante correo electrónico u otro medio eficaz.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

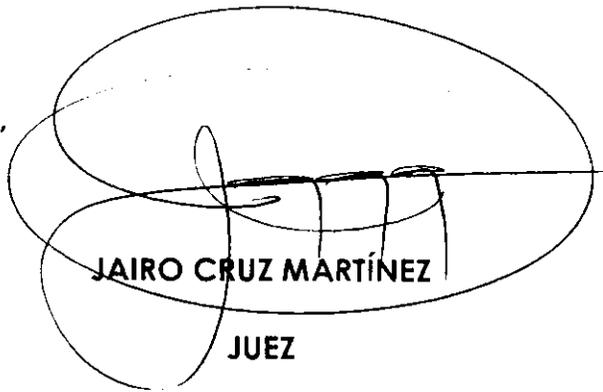
Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-004-2016-0-1102-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

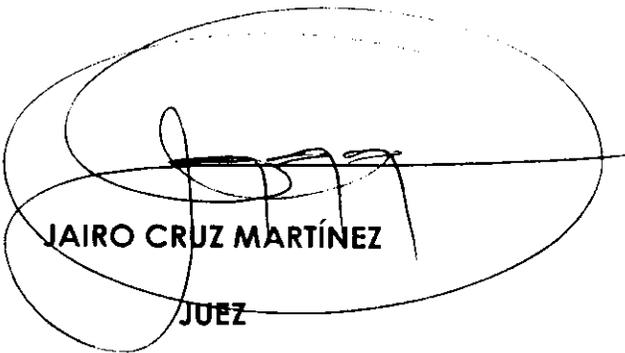
PROCESO. 11001-40-03-079-2016-0-0240-00

1.- Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, se amplía el monto de la medida cautelar decretada el día 23 de mayo de 2016, y comunicada mediante oficio No. 0897/2016 por el Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá, en la cantidad de \$25.000.000.00 más.

Por Secretaría emítanse los oficios correspondientes.

2.- Finalmente, se requiere a la secretaría para que retire los folios 27-29 del cuaderno de cautelas y los agregue al expediente que corresponden, previas las constancias del caso, reiterándole la importancia de tener precaución al momento de anexarlos.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

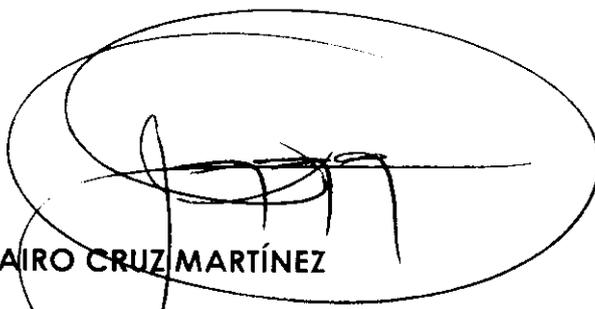
PROCESO. 11001-40-03-016-2011-0-0358-00

Se requiere a la secretaría para que realice la respectiva foliación de los memoriales cada vez que los agrega, para evitar confusiones dentro del expediente.

- 1.- Para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 179 del cuaderno principal.
- 2.- Por secretaría ofíciase al banco Agrario con el fin de que informe dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido al oficio No. O-321-1537 de 3 de marzo de 2021.

De ser necesario apórtese copia del mismo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-022-2015-0-0545-00

Por secretaría oficiase al Juzgado 24 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá, informando que la medida de embargo de remanentes solicitada mediante oficio No. 1381 de fecha 20 de mayo de 2021, surte efectos positivos, para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. 24-2020-001500 que allí cursa.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

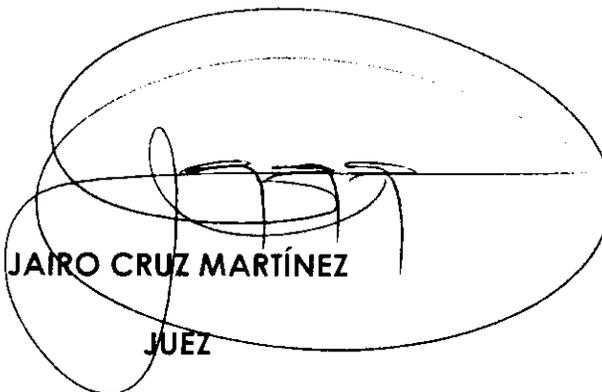
Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-034-2008-0-1167-00

1.- A pesar de no existir dentro del proceso de la referencia dirección electrónica aportada por la parte actora, una vez revisado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, se verifica que desde dónde proviene este correo electrónico es el que se encuentra allí inscrito, es por ello que de ahora en adelante téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 47 del cuaderno principal.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado **N° 076** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

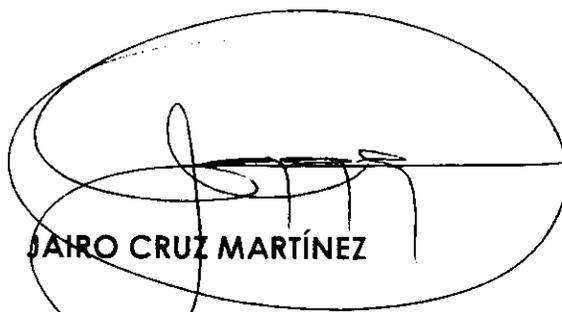
Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-081-2017-0-1038-00

En ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que mediante (Fl. 50 C.2) auto de fecha 30 de abril de 2021, se decretó el secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-948383 de propiedad del demandado José Antonio Castro García, omitiendo que dentro de este asunto son **dos** los demandados propietarios en **porcentajes iguales**, que la medida se encuentra registrada conforme lo evidencia el certificado de tradición aportado, y que la apoderada actora solicitaba el secuestro de la totalidad del predio; es por ello, que se corrige la mencionada providencia y en su lugar se indica que se decreta el **embargo del predio** antes referido.

Por lo anterior, secretaría proceda a emitir nuevamente el despacho comisorio a que haya lugar, observando que es el secuestro de la totalidad del predio.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado **N° 076** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



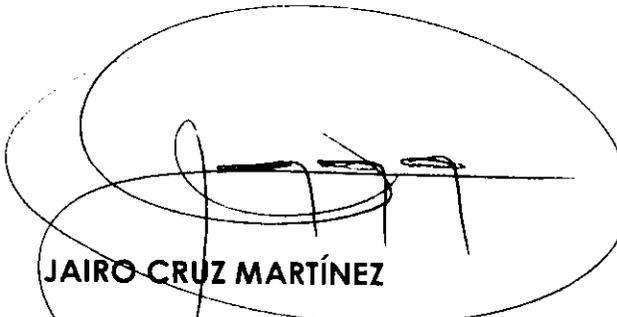
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-029-2018-0-0154-00

Previo a dar curso a la petición que precede (Fl. 49 – 73 c.1), se requiere al demandante para que allegue el documento idóneo mediante el cual se le faculta a la señora Marela Piedrahita Cárdenas en representación de la referida entidad para realizar cesiones del crédito y hasta qué monto, como quiera que de lo aportado no se evidencia tal labor.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

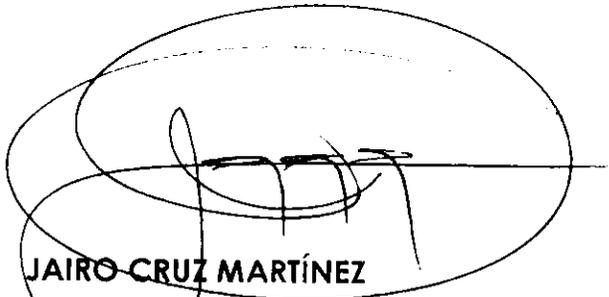
Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-010-2018-0-0316-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena la captura del vehículo identificado con las placas **JEK - 990** de propiedad del ejecutado.

Líbrese oficio con destino a la Sijin- Sección automotores, indicándole que, una vez aprehendido el vehículo de la referencia, deberá dejarlo a disposición del Inspector de Policía de la respectiva zona, quien procederá al secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

RE: REMISIÓN ORDEN DE REGISTRO POR COMPETENCIA VEHÍCULO DE PLACA TZS402

Jurídico Emtra <juridica@emtra.com.co>

Mar 22/06/2021 14:14

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: 'Alejandra Del Pilar Cespedes' <alejandra.cespedes@simbogota.com.co>; 'Daniel Javier Lizarazo Paredes' <daniel.lizarazo@simbogota.com.co>; 'Leidy Carolina Romero Martinez' <leidy.romero@simbogota.com.co>; 'Contactenos' <contactenos@emtra.com.co>; 'Movilidad funza-cundinamarca.gov.co' <movilidad@funza-cundinamarca.gov.co>

Respetados.

REF: 110014003038201601317

Reciban un cordial saludo de parte de EMTRA Servicios especializados de tránsito y transporte S. en C., por medio del presente, nos permitimos informar que, teniendo en cuenta el oficio No. 124 allegado por su despacho, del proceso de la referencia, cuya orden implica registrar el EMBARGO, sobre el vehículo que se identifica con placas: TZS402, este organismo de tránsito procedió a INSCRIBIR la limitación de la referencia.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Jurídico

Legal | Emtra S en C

(031) (1) 8219003

juridica@emtra.com.co

emtra.com.co

Sede: Carrera 15



Antes de imprimir este correo electrónico, piensa si es necesario hacerlo. Protejamos el medio ambiente.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

De: Contactenos <contactenos@emtra.com.co>

Enviado el: martes, junio 22, 2021 10:18 AM

Para: Movilidad funza-cundinamarca.gov.co <movilidad@funza-cundinamarca.gov.co>

CC: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alejandra Del Pilar Cespedes <alejandra.cespedes@simbogota.com.co>; Daniel Javier Lizarazo Paredes <daniel.lizarazo@simbogota.com.co>; Leidy Carolina Romero Martinez <leidy.romero@simbogota.com.co>

Asunto: Re: REMISIÓN ORDEN DE REGISTRO POR COMPETENCIA VEHÍCULO DE PLACA TZS402

Buen Día

Su solicitud está siendo remitida a Gestión Legal, Departamento encargado de desprender su requerimiento.

Cordialmente,

Maryeni Rodriguez
Área de Atención al Cliente

(031) (1) 8219003
contáctenos@emtra.com.co
emtra.com.co
carrera 15 #14-15 Funza

Emtra S en C

[facebook](#) [twitter](#) [linkedin](#) [instagram](#)

Antes de imprimir este correo electrónico, piensa si es necesario hacerlo. Protejamos el medio ambiente.

De: "Movilidad funza-cundinamarca.gov.co" <movilidad@funza-cundinamarca.gov.co>
Para: "Contactenos Emtra" <contactenos@emtra.com.co>
Enviados: Martes, 22 de Junio 2021 9:52:43
Asunto: Fwd: REMISIÓN ORDEN DE REGISTRO POR COMPETENCIA VEHÍCULO DE PLACA TZS402

Señores

SERVICIO ESPECIALIZADO EN TRANSITO Y TRANSPORTE EMTRA

ASUNTO: REMISIÓN DERECHO DE PETICIÓN POR COMPETENCIA.

Reciba un cordial saludo de la Administración Municipal, "**Funza, Ciudad Líder**" y de la Secretaría de Movilidad.

En cumplimiento de las determinaciones del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de la petición y se sustituye un título del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite por competencia, la solicitud del señor(a) Daniel Lizarazo Paredes.

Atentamente,

HÉCTOR CAMILO FORERO ESTUPIÑAN

Secretario de Movilidad
Carrera 9 No.18-45
Centro de Enlace Operacional
Código Postal: 250020
Tel: (571) 8234071 Ext. 220
e-mail movilidad@funza-cundinamarca.gov.co

Proyectó: Isabel B.E.

M1

CONFIDENCIAL

La información contenida en este mensaje es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual esta dirigido. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida. Si recibió este mensaje por error por favor reenvíelo al remitente y bórralo inmediatamente.

POLITICA AHORRO DE PAPEL

No imprimir este correo de no ser estrictamente necesario.

CONFIDENTIALITY NOTICE:

The contents of this email message and any attachments are intended solely for the addressee(s) and may contain confidential and/or privileged information and may be legally protected from disclosure.

If you are not the intended recipient of this message or their agent, or if this message has been addressed to you in error, please immediately alert the sender by reply email and then delete this message and any attachments.

If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any use, dissemination, copying, or storage of this message or its attachments is strictly prohibited.

----- Forwarded message -----

De: Medidas Cautelares <medidas.cautelares@simbogota.com.co>

Date: mar, 22 jun 2021 a las 9:43

Subject: REMISIÓN ORDEN DE REGISTRO POR COMPETENCIA VEHÍCULO DE PLACA TZS402

To: Movilidad @funza-cundinamarca.gov.co <movilidad@funza-cundinamarca.gov.co>

Cc: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Alejandra Del Pilar Cespedes

<alejandra.cespedes@simbogota.com.co>, Daniel Javier Lizarazo Paredes

<daniel.lizarazo@simbogota.com.co>, Leidy Carolina Romero Martinez

<leidy.romero@simbogota.com.co>



Remitente notificado con

Mailtrack

Respetados.

Reciban un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Adjunto encontrarán orden de registro de medida cautelar, con el fin de que su entidad proceda con el correspondiente trámite, toda vez que, el vehículo referido en el asunto figura activo para su Organismo de Tránsito de acuerdo a la información registrada en la página del RUNT.

Ahora bien, si el proceso fue traslado a otra entidad, de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas.

Así las cosas, solicitamos **extender respuesta de fondo directamente a la dirección registrada por el ente administrativo** en su solicitud, ya que nosotros simplemente estamos corriendo traslado por competencia de la petición, más rfo estamos elevando una consulta a nombre propio.

Todo en virtud del principio de colaboración entre entidades^[1], el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por el Art. 1 de la Ley 1755 de 2015 y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas^[2]

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Daniel Lizarazo Paredes

Analista Jurídico - Coordinación Jurídica para la Movilidad

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

Correo electrónico: daniel.lizarazo@simbogota.com.co

"Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del consorcio SIM. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es el consorcio SIM, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad y el envío de comunicaciones sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido al consorcio SIM, a la dirección de correo electrónico gerencia.juridica@simbogota.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar."

132



Secretaría de Movilidad
DE BOGOTÁ D.C.
Consortio SIM - Contrato 071/2007

Oficio nro. 7080304

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021

Señores:

STT MUNICIPAL DE FUNZA CUND.
CARRERA 15 CON CALLE 14 ESQUINA CENTRO C
FUNZA - Cundinamarca

Asunto: Oficio Nro. 00521124 del 20/05/2021 radicado el 15/06/2021

Referencia: 11001400303820160131700

Oficio: Vehículo de placas T2S402

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por medio de la presente, y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011*, nos permitimos remitir en un (1) folio el original del oficio citado en el asunto, mediante el cual la JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 4 decretó EMBARGO para el vehículo de placa T2S402, el cual conforme a la página web del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, figura registrado en esa oficina de tránsito.

Lo anterior, con el fin de que esa entidad proceda a realizar las actuaciones correspondientes y de respuesta directamente a la entidad que emitió la orden.

Observaciones: Allegado por correo contactenos

Cordialmente,

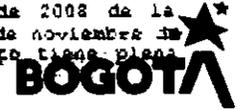
Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

C.Co JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 4
Atn, ANDRES FELIPE LEON
Profesional
CRR 10 # 14 - 33 P 1
BOGOTÁ

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2130 de 1995, Resolución 2142 del 23 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2005 del Consorcio de Bogotá D.C., la firma aparece en el presente documento tiene plena validez legal en Bogotá, Cundinamarca.

en su Título II por el artículo de la Ley 789 de 2002. Bogotá.com.co
PBX: 291 67 007 / 291 69 999 - www.simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007



Handwritten signature and initials
4759-144-004



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Camara 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. **O-0521-124**
Bogotá, D.C. 20 de mayo de 2021

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo prendario No. 11001-40-03-038-2016-01317-00 Iniciado por BANCO DAVIVIENDA SA NIT 860.034.313-7 contra GLORIA STELLA FAGUA ARDILA C.C. 41.406.094 GLORIA ESPERANZA ROBAYO FAGUA 52.956.679 (Origen Juzgado 38 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 25 de octubre de 2019 y 7 de mayo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del vehículo automotor de placas No. **TZ5 - 402**, denunciado como de propiedad de la parte demandada GLORIA STELLA FAGUA ARDILA C.C. 41.406.094 GLORIA ESPERANZA ROBAYO FAGUA 52.956.679.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

[Firma manuscrita]
Andrés Felipe León
Profesor Universitario Grupo 12



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

J. LEGUIA

2021 JUN 15 A 10:20

032806

ESTADO DE EJECUCIÓN
NO SE PUEDE EJECUTAR
CENTRO DE CORRESPONDENCIA

No. Folios _____

FIRMA _____

133

15/6/2021

Correo de SIM Bogota - REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 38-2016-1317 JUZ 4 ECM



SIM Contáctenos <contactenos@simbogota.com.co>

REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 38-2016-1317 JUZ 4 ECM

1 mensaje

Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 11 de junio de 2021, 15:56
Para: "notificaciones.davivienda@aecsa.co" <notificaciones.davivienda@aecsa.co>, "contactenos@simbogota.com.co" <contactenos@simbogota.com.co>, Maria Camila Araque Perez <judicial@movilidadbogota.gov.co>, MEBOG SIJIN-I2A <mebog.sijin-i2a@policia.gov.co>, MEBOG SIJIN-AUTOS <mebog.sijin-autos@policia.gov.co>

Cordial saludo

Mediante del presente se remite oficio(s) No. 0521-123 Y No. 0521-124 ordenado(s) en auto de fecha 25 de octubre 2019 Y 7 de mayo 2021 en (1) folio(s) anexo(s).

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Por otro lado, se le indica que las partes tiene la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviado al usuario.

Por ultimo, le informamos que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVIÓ DE OFICIOS de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios debe direccionarse al correo: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para lo pertinente

Juan Gamba

2021 JUN 15 A 11:19

032806



Liliana Graciela Daza D

Profesional Universitaria CORRESPONSABLE
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

No. Folios _____

FIRMA _____

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZ10ECM38-2016-1317-11062021151920.pdf
182K

08 JUL 2021



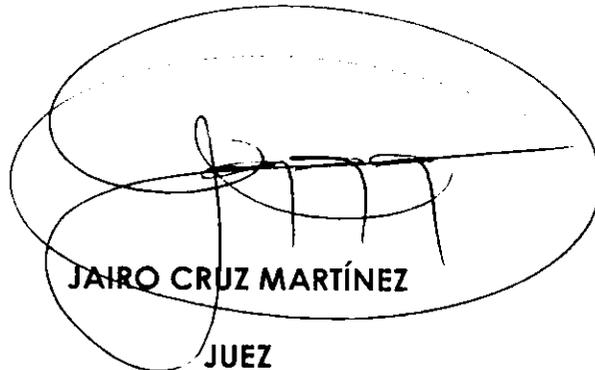
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-038-2016-0-1317-00

Se agrega al expediente el trámite que le fue dado al oficio No. O-0521-124 de fecha 20 de mayo de 2021, mediante el cual se indica por parte de la Secretaria de Movilidad, que este oficio por competencia fue remitido a la entidad STT MUNICIPAL DE FUNZA, para que allí se proceda con el registro de la medida cautelar respecto del vehículo con placas TZS-402, denunciado como de propiedad de la parte demandada, para que las partes se enteren de su contenido.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado **Nº 076** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

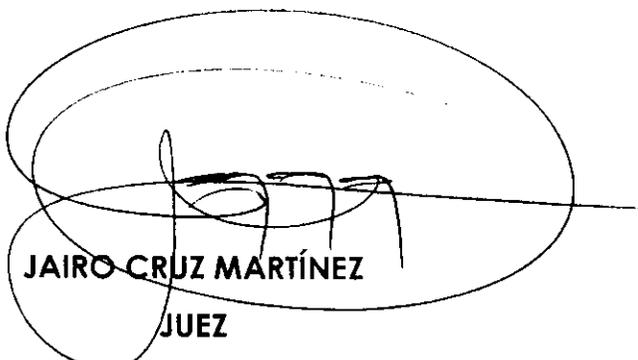
PROCESO. 11001-40-03-081-2016-0-0233-00

Como quiera que el memorialista diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 7 de mayo de 2021 (Fol. 448), el Juzgado reconoce personería jurídica para actuar al abogado JULIO HERNÁN CÁRDENAS LOMBANA, como apoderado judicial de Lady Johana Parra Casallas quien fue ejecutada dentro del proceso, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 479).

Para datos de notificaciones judiciales se tendrá los indicados en el poder arrimado y los que reposan en el Registro Nacional de Abogados.

Ahora bien, en atención al correo enviado, se dispone que el memorialista se esté a lo resuelto en auto del 7 de mayo de los corrientes a través del cual se ordenó la terminación del proceso, razón por la que se ordena a la O.C.M.E.S., que remita vía correo electrónico la constancia de envío de los oficios ordenados en el auto ya reseñado, para que el apoderado reconocido tenga certeza que los mismos ya fueron diligenciados o tramitados por el Centro de Servicios pues dicha actuación se echa de menos en las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076** de fecha **19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-024-2015-0-1553-00

Frente a la petición presentada y sustentada respecto de la reconocer la cesión de crédito arriada con anterioridad (Fol. 86 a 102), el memorialista deberá estarse a lo resuelto mediante autos del 14 de mayo y 4 de junio de los corrientes, pues no se colige que quien haya suscrito la cesión a nombre de la parte actora, esté facultado para elevar dicha actuación.

Ahora bien, frente a la petición vista a folios 103 y 104, el Despacho accederá a lo pedido y de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante Banco Pichincha, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

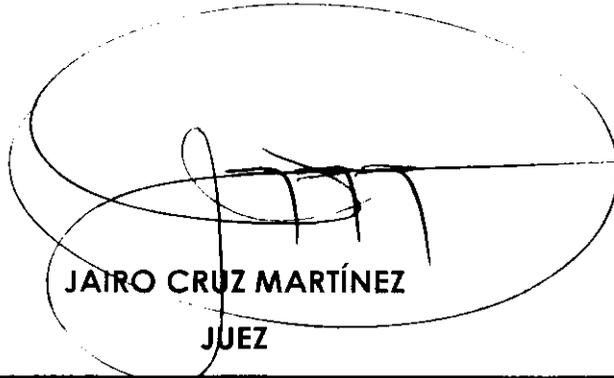
Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

Finalmente, frente a los escritos vistos a folios 105 a 110 el Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre los mismos, como quiera que la parte actora dentro de las diligencias es el BANCO PICHINCHA, por lo que la memorialista deberá acreditar la calidad en la que pretende actuar, pues a la fecha no se ha reconocido cesión de crédito alguna a favor de SINEL COLOMBIA S.A.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

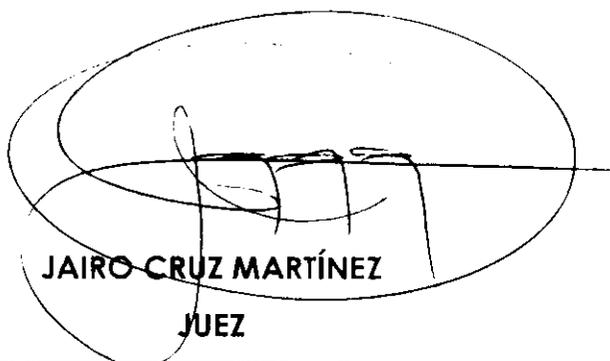
PROCESO. 11001-40-03-060-2017-0-0034-00

Una vez verificado nuevamente el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 160), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte pasiva ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, de conformidad con lo pedido el Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido, en su lugar se precisa al abogado del demandado que para dar por terminado el proceso y por ende ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, es menester que se presente la solicitud de terminación en los términos del artículo 461 del C.G.P., pues con las manifestaciones elevadas no es posible acceder a terminar el proceso que nos atañe.

Deberá recordarse que el legislador previó en dicho artículo la manera en la que las partes podrán presentar la terminación del proceso, y bajo ese entendido, la solicitud arrojada al expediente por la pasiva no cumple con los requisitos de la norma procesal civil vigente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-079-2018-0-0109-00

Como quiera que la anterior petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 109) desde el correo indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 43), es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de AMADEO MONTAÑO RODRÍGUEZ por pago total de la obligación.

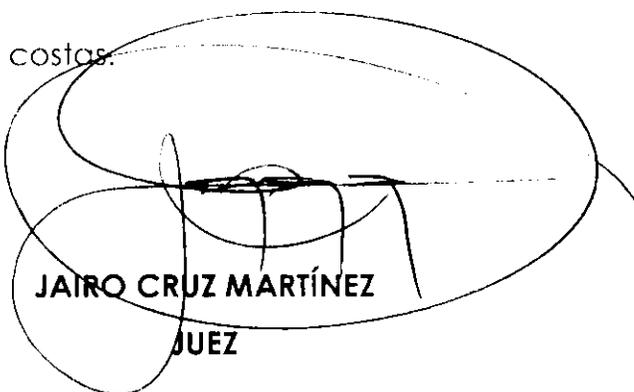
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

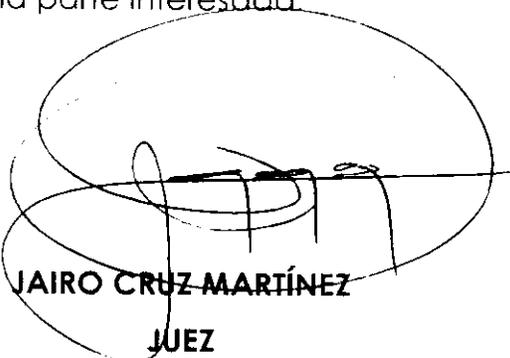
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-053-2017-0-0191-00

Verificado el contenido del correo anterior allegado por el Juzgado 43 Civil Municipal de esta ciudad (Fol. 119), se ordena que por intermedio del área de títulos judiciales de la Oficina de Apoyo se dé alcance a lo allí requerido; por lo tanto, deberán adelantarse la totalidad de trámites administrativos para que dicho estrado pueda convertir los títulos que erradamente allí se encuentran consignados para el presente proceso.

Así mismo, deberá mediante oficio y de manera inmediata remitir la comunicación No. 21-1137 del 24 de junio de los corrientes, al Juzgado 53 Civil Municipal para que allí presten la colaboración necesaria para que los dineros puedan ser convertidos al Centro de Servicios y posteriormente puedan ser entregados a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

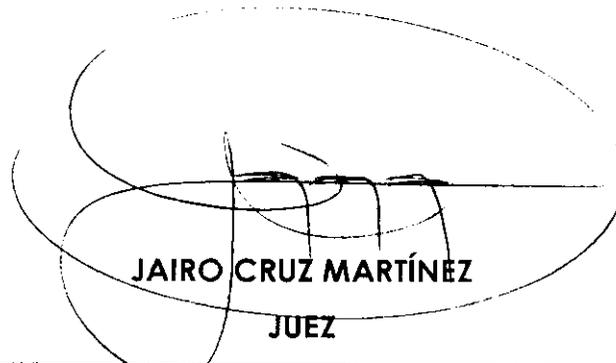
PROCESO. 11001-40-03-001-2017-0-0420-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 10 Cdo. 1) que corresponde al mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición es aquel que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

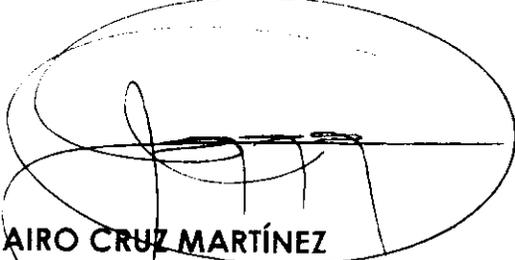
PROCESO. 11001-40-03-020-2018-0-0003-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 8 Cdo. 1) que corresponde al mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición es aquel que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior, Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

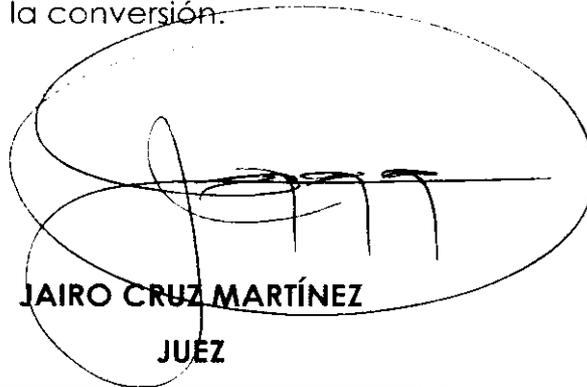
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-083-2017-0-0111-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 94), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

De ese modo, siendo procedente lo pedido, por la O.C.M.E.S., oficiese al Juzgado de origen, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Oficiese como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

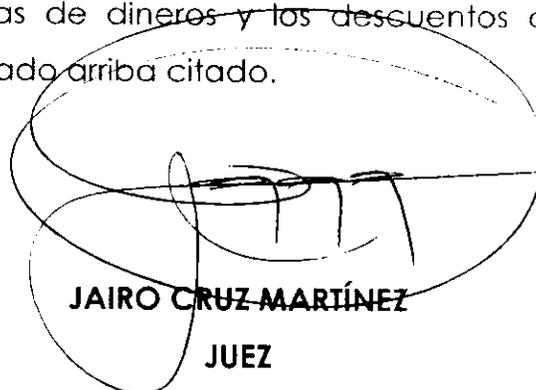
PROCESO. 11001-40-03-040-2014-0-1234-00

Para los fines legales a que haya lugar, agréguese a los autos la información suministrada por el pagador del grupo Éxito S.A., donde indican los descuentos que se han efectuado al ejecutado Barbosa López (Fol. 187 a 192), así mismo, se le reitera al demandado que para dar por terminado el proceso y por ende ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, es menester que se presente la solicitud de terminación en los términos del artículo 461 del C.G.P., pues con las manifestaciones elevadas no es posible acceder a terminar el proceso que nos atañe.

Aunado a ello, deberá estarse a lo resuelto en auto del 17 de febrero de los corrientes (Fol. 167) donde el Despacho resolvió la petición de terminación elevada por la parte actora y dirigió el proceso para ubicar la totalidad de dineros descontados.

Finalmente, se ordena que por intermedio de la O.C.M.E.S., se agende cita para que las partes puedan acceder al expediente, y revisen las diligencias en aras de que efectúen las precisiones que a bien tengan elevar después de revisar las entregas de dineros y los descuentos certificados por el pagador del demandado arriba citado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

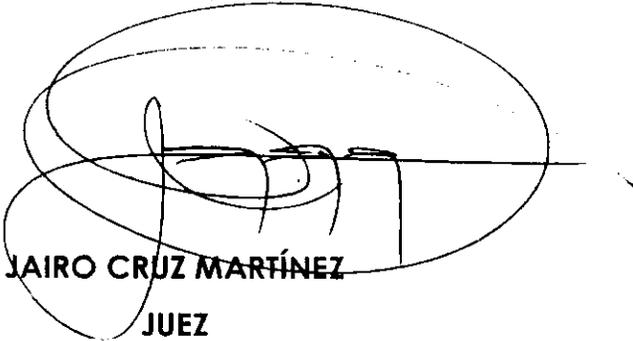
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-015-2000-0-1907-00

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 10 de febrero de los corrientes (Fol. 153), el Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido por cuanto el correo desde el que arrima la petición, no se encuentra avalado dentro del proceso ni corresponde a aquel inscrito ante el Registro Nacional de Abogados.

Por lo tanto, previo a resolver el pedimento que precede la abogada deberá dar cabal cumplimiento a lo requerido en el auto citado arriba.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-043-2005-0-1082-00

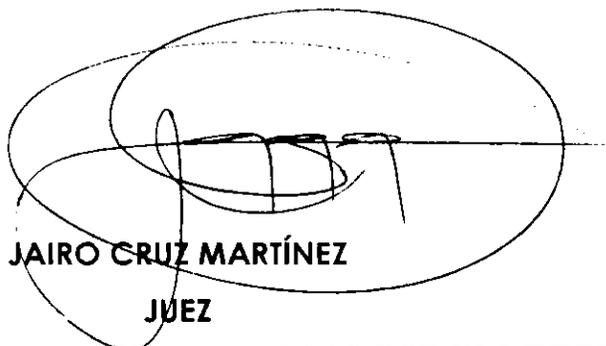
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 471), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora dentro de la segunda demanda acumulada (Cuaderno No. 4), ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2011-0631 de Alfonso Carrizosa Hermanos Ltda., contra el aquí ejecutado, que cursa en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Se limita la medida a la suma de \$18'000.000.00 = M/cte. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



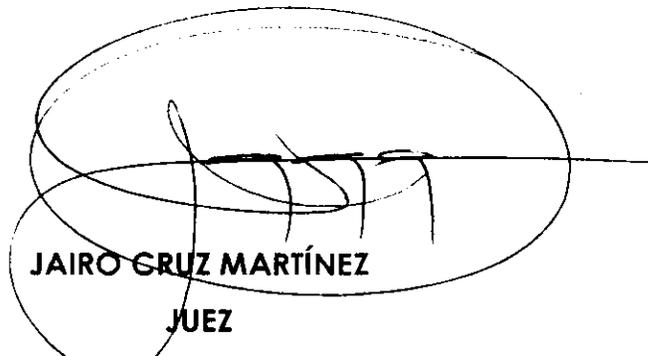
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-057-2017-0-0933-00

Del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora (Fol.445 a 447), correspondiente al inmueble embargado en este proceso e incrementado el valor de este último en un 50%, y por el Centro de Servicios, córrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

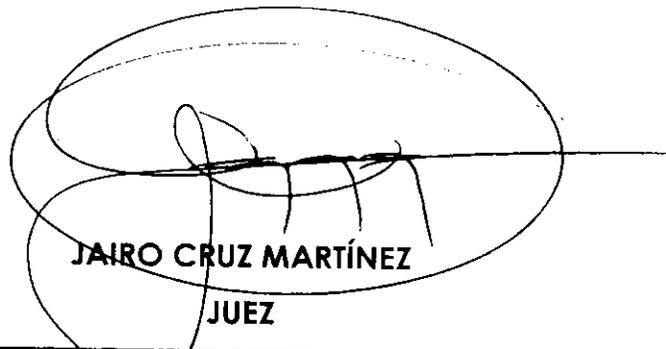
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-024-2008-0-1560-00

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 337) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En ese orden de ideas, el Despacho se abstendrá de correr traslado al avalúo comercial arrimado por el apoderado actor, como quiera que el ejercicio presentado no se acompañó del certificado catastral, ni tampoco se hicieron las manifestaciones del caso respecto del porqué se aleja de éste para arrimar el avalúo comercial, dando de ese modo, cumplimiento a lo reglado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



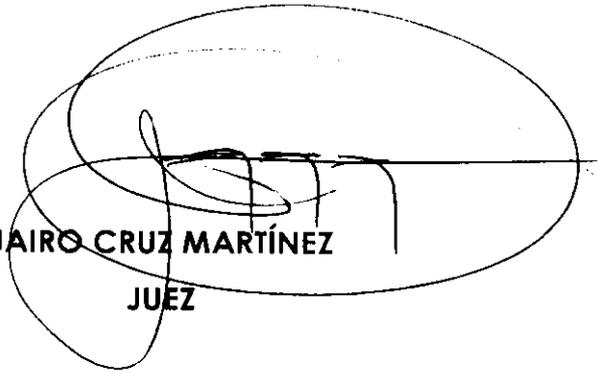
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-019-2004-0-0213-00

Como quiera que sobre el anterior oficio ingresado al Despacho por la Oficina de Apoyo (que es el mismo visto a folio 378), ya se emitió pronunciamiento a través de auto inmediatamente anterior (Fol. 379), el Juzgado se estará a lo allí resuelto y por demás ordena al Centro de Servicios que dé cabal cumplimiento al ordenamiento allí impartido pues se observa que el mismo no ha sido cumplido.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



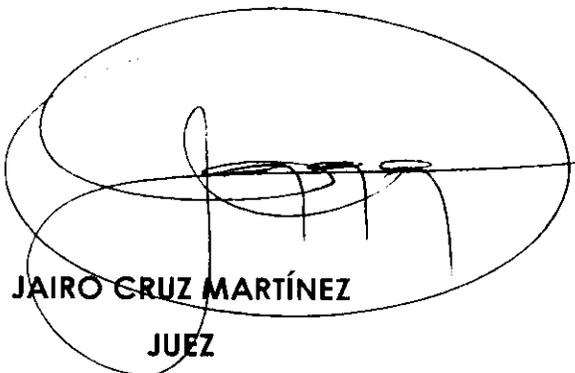
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-003-2017-0-0951-00

En atención al pedimento que antecede y al correo desde el que fuera remitida la petición (Fol. 102), el despacho encuentra que la petición se remite desde el correo electrónico ceciliacuellers@telmex.net.co, cuando en el escrito allegado, se certifica e indica que la misma tiene inscrito el correo ceciliacuellers@gmail.com, razón por la cual se le conmina por segunda vez para que cualquier petición que presente para el proceso, la arrime desde este último correo que corresponde al inscrito ante el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2001-0-1712-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la O.C.M.E.S., diera cabal cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto inmediatamente anterior (Fol. 432), sin embargo, aún no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del proveído de fecha 9 de septiembre de 2020 (Fol. 424), por lo que deberá cumplir lo allí requerido por el Despacho.

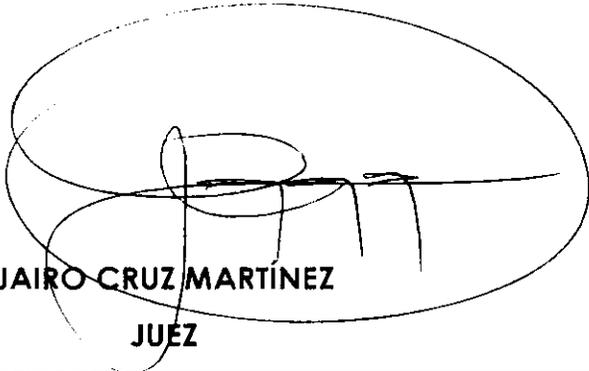
Ahora bien, frente a la manifestación elevada por la abogada actora el Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la liquidación arrimada, por cuanto es menester que se dé cumplimiento a lo indicado en auto del 9 de septiembre de 2020 (Fol.424), acreditando con los documentos legales del caso la liquidación presentada, para ello deberá arrimarse **i)** el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad, **ii)** el certificado de deuda expedido por el representante legal de la misma y **iii)** el ejercicio de liquidación del crédito que parta de la certificación tanto requerida.

Finalmente, y como quiera que la apoderada judicial de la parte actora a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición anterior (Fol. 427) para efectos de recibir notificaciones dentro del proceso, del mismo modo se requiere a la apoderada para inscriba tal correo en el Registro Nacional de Abogados, pues de la revisión efectuada por el Juzgado no se encontró dirección de correo alguna allí inscrita.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



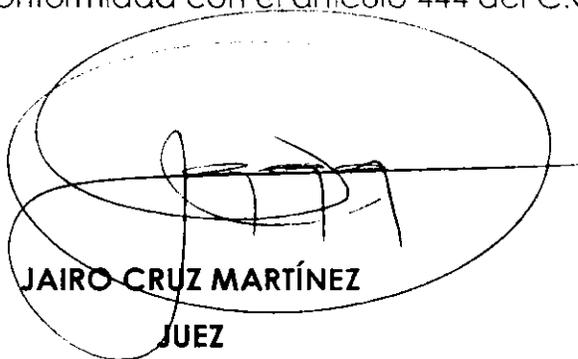
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-013-2010-0-0156-00

Del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora, correspondiente al tipo de vehículo sujeto a cautelas dentro del proceso, y por el Centro de Servicios, córrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

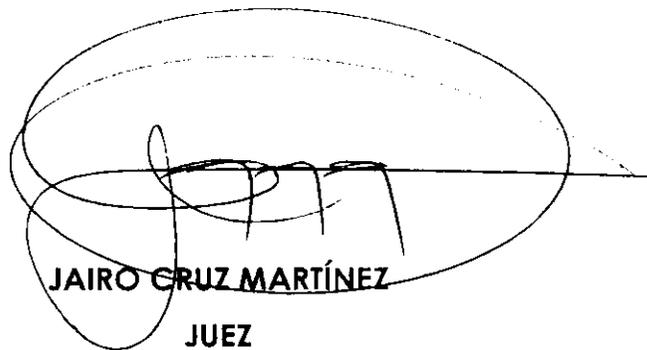
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-019-2000-0-52078-00

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 319) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Frente a lo pedido, el Despacho dispone que el memorialista se esté a lo resuelto a través de autos del 9 de septiembre y 19 de noviembre de 2020 (Fol. 313 y 317 del presente cuaderno), a través de los cuales, se ordenó a los interesados en la almoneda dentro del proceso, que procedieran a tramitar los oficios No. 14429 del 10 de abril de 2018 y No. 18621 del 2 de mayo de 2018, para tener total claridad respecto de las medidas cautelares que figuren inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria del bien sujeto a embargo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en el Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

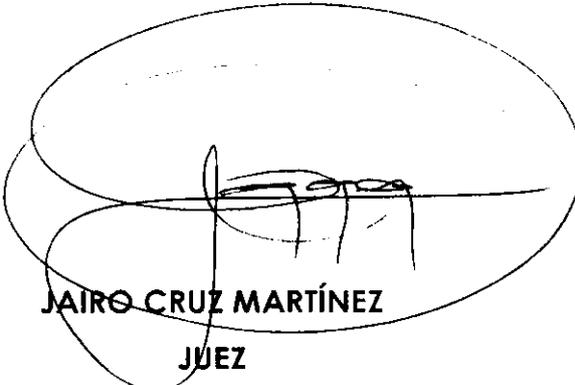
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-063-2015-0-0930-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la O.C.M.E.S., diera cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto del 11 de junio de los corrientes (Fol. 472), rindiendo el informe secretarial allí pedido.

Ahora bien, no se observa el informe solicitado respecto de la actuación o no del señor Huérfano Miranda, así como tampoco se ingresó memorial alguno allegado por éste, en el que acreditara mediante el documento legal idóneo la fecha en la que el bien rematado le fuera entregado, por lo que aún se mantendrá en vilo la decisión de devolver las sumas solicitadas por no acreditarse el requisito previsto en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076** de fecha **19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

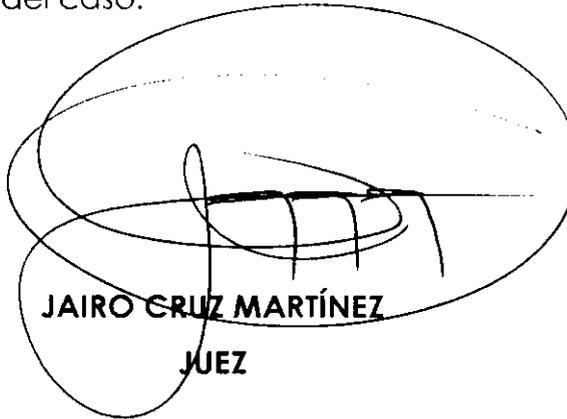
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-065-2019-0-2303-00

Como quiera que el memorial ingresado al Despacho por la O.C.M.E.S., se encuentra dirigido a un proceso diferente con partes diferentes a las de éste expediente, se ordena que por el Centro de Servicios y de manera INMEDIATA se desglose el mismo y se agregue correctamente al proceso que corresponda.

Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

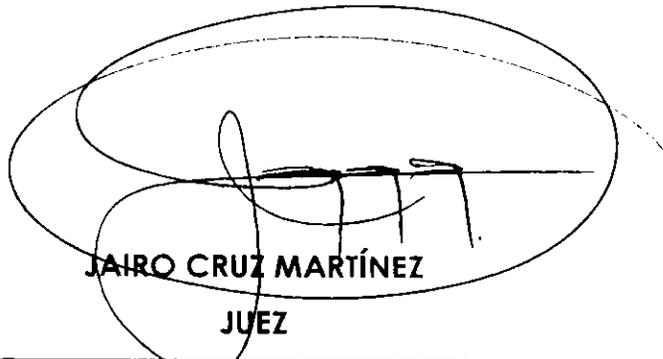
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-065-2017-0-1260-00

Como quiera que de los documentos arrimados al proceso por el apoderado actor, no se ha podido acreditar que Carmen Liliana Marín Peñuela, se encuentre facultada para ceder créditos a nombre del BANCO PICHINCHA S.A., el Juzgado mantendrá su postura de no aceptar la cesión de crédito presentada.

En ese orden de ideas, se requiere a la interesada para que suscriba una cesión de crédito por aquel funcionario que se encuentre facultado para realizar tal actuación, acreditando por demás dicha calidad mediante el documento legal idóneo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



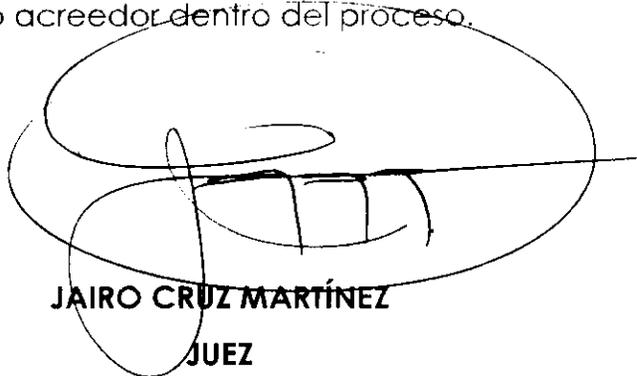
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-009-2017-0-1003-00

Como quiera que dentro de las diligencias no se ha reconocido cesión de crédito alguna, el Juzgado se abstendrá de acceder a la petición de terminación arimada, por cuanto quien la suscribe no ha sido reconocida como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., ni tampoco se acredita que se haya dado cabal cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 28 de mayo de 2021 (Fol. 231) para reconocer al 3° CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como acreedor dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



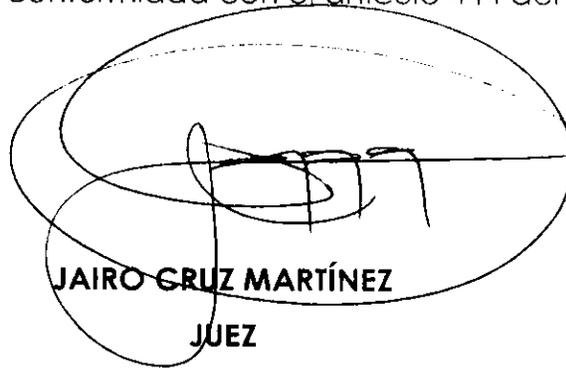
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-028-2013-0-0953-00

Del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora, correspondiente al tipo de vehículo sujeto a cautelas dentro del proceso, y por el Centro de Servicios, córrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

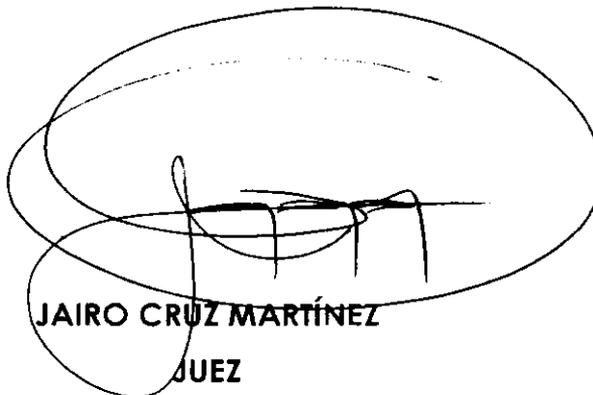
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-046-2019-0-0882-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 82), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, el Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte actora (Fol. 79 a 81), toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



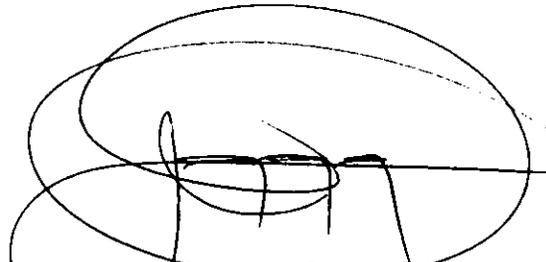
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-068-2014-0-0684-00

En consideración al oficio que antecede, téngase en cuenta que el Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, que actualmente conoce del proceso 2015-00447 y cuyo origen fue el Juzgado 40 Civil del Circuito de esta ciudad, ordenó el levantamiento de la medida de embargo de remanentes dentro del proceso de la referencia (Fol. 13).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-016-2008-0-1453-00

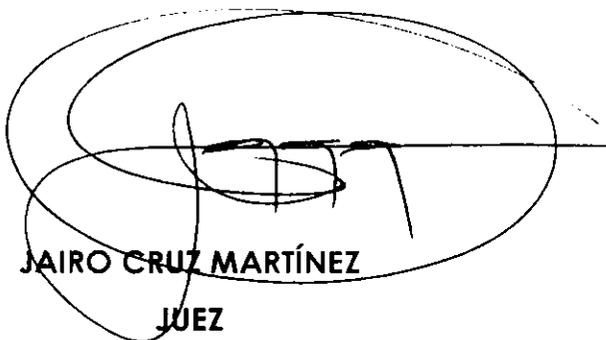
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 48), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, de conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en la cuenta de ahorros No. 173799042 del BANCO COLOMBIA, cuyo titular sea el aquí ejecutado. Se limita la medida a la suma de \$3'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

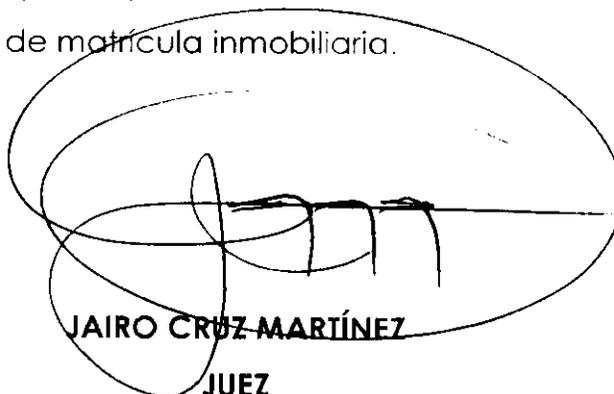
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-058-2017-0-1527-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 57), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, previo a correr traslado al avalúo presentado se requiere al abogado para que allegue el certificado catastral en donde se indique con precisión el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-55365, correspondiente al bien cautelado, como quiera que en el documento arrimado no se observa que repose dicho folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

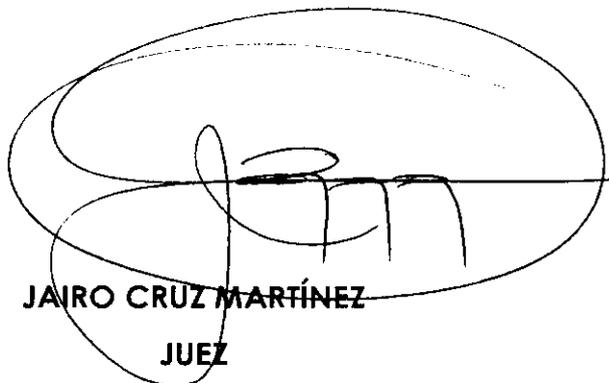
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-058-2017-0-1527-00

Como quiera que el auto inmediatamente anterior (Fol. 63) carece de
signatura, se dispone que con la firma de esta decisión se convalide lo
decidido en dicho proveído.

Ahora bien, respecto de la liquidación de crédito arrimada al proceso por
el apoderado de la parte pasiva (Fol. 66 a 68), el Juzgado se abstendrá de
resolverla en su totalidad, pues para emitir un pronunciamiento de fondo
frente a la misma es menester arrimar el certificado de deuda expedido por
el representante legal de la copropiedad, junto con el certificado de
existencia y representación legal de la misma, los cuales sustentan el cálculo
presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



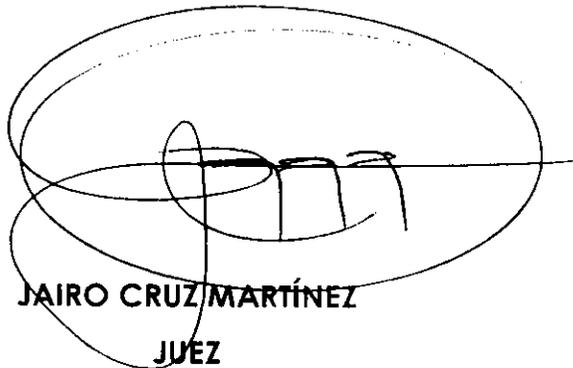
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-072-2015-0-0272-00

En atención al informe secretarial con el que ingresan las diligencias al Despacho, se tendrá en cuenta que la parte actora no ha dado cumplimiento a los autos fechados **i)** de enero de 2020 (Fol. 113) y **ii)** 10 de febrero de 2021 (Fol. 137) por cuanto no se utiliza el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, ni se aportan los documentos del caso para acreditar las calidades de quienes presentaron la cesión de crédito que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-071-2017-0-0086-00

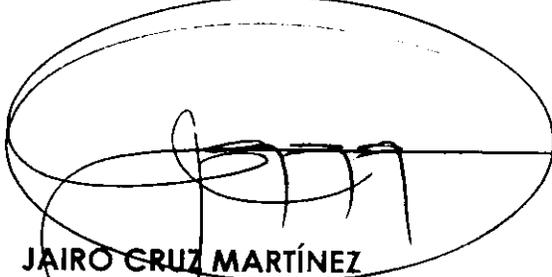
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 71), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Frente a lo pedido en el escrito que antecede (Fol. 70), y al haber dado alcance al requerimiento efectuado en auto inmediatamente anterior (Fol. 69) se dispone que por el Centro de Servicios se oficie a la Policía Nacional – SIJIN- para que allí se levante la orden de aprehensión comunicada anteriormente respecto del vehículo DAG-070.

Por demás y para efectos del secuestro decretado se tendrá en cuenta la dirección indicada (Fol. 70) donde se podrá ubicar el vehículo cautelado dentro del proceso.

Respecto de la cesión que indica, habrá de estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha visto en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE (2).


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

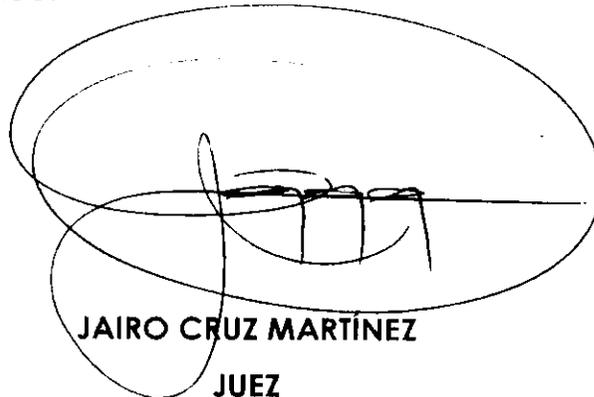
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-071-2017-0-0086-00

Como quiera que de los documentos arimados al proceso por el apoderado actor, no se ha podido acreditar que Carmen Liliana Marín Peñuela, se encuentre facultada para ceder créditos a nombre del BANCO PICHINCHA S.A., el Juzgado mantendrá su postura de no aceptar la cesión de crédito presentada.

En ese orden de ideas, se requiere a la interesada para que suscriba una cesión de crédito por aquel funcionario que se encuentre facultado para realizar tal actuación, acreditando por demás dicha calidad mediante el documento legal idóneo.

NOTIFÍQUESE (2).



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076** de fecha **19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-003-2015-0-0379-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado ERIK FERNANDO QUIMBAYO ALMARIO, como apoderado judicial de la ejecutada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 190).

Como dirección donde recibirá notificaciones se tendrá en cuenta el correo desde el que se allegó la petición (Fol. 194), que corresponde al mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Ahora bien, en atención al escrito que allega el apoderado arriba reconocido, se le hace saber al mismo, que dentro de las diligencias la parte actora es el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., y por tanto, si lo pretendido es dar por terminado el proceso, deberá procederse de conformidad con lo reglado en el artículo 461 del C.G.P., pues con los documentos allegados no le es posible a este servidor dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

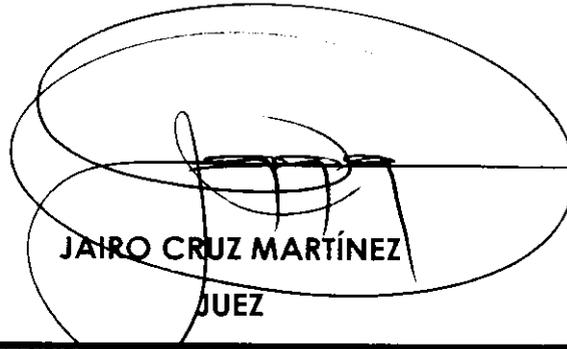
Finalmente se ordena requerir a la entidad ejecutante, para que por intermedio de su apoderado judicial, eleve las manifestaciones del caso, respecto de la terminación del proceso por pago de la obligación que aduce haber efectuado la parte pasiva ante un tercero cesionario.

Nuevamente se requiere a las partes para que **i)** eleven todas las solicitudes desde los correos inscritos ante el Registro Nacional de Abogados, **ii)** las actuaciones las eleven por intermedio de sus apoderados judiciales en virtud de que el proceso es de menor cuantía y finalmente, **iii)** para que de presentar alguna cesión de crédito, la misma sea suscrita por los funcionarios expresamente facultados para dicha actuación, lo que deberá ser acreditado con los documentos legales idóneos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

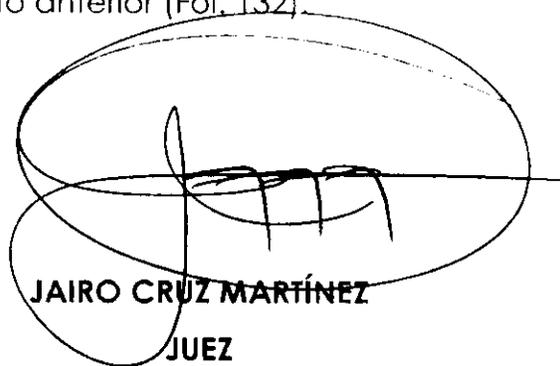
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-001-2016-0-0490-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la O.C.M.E.S., certificó que para el presente proceso no se ha enviado respuesta alguna por parte de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, por lo tanto, se esperará a la respuesta que dicha entidad pueda emitir al oficio No. 21691 del 30 de septiembre de 2020.

En caso de que a 31 de julio de los corrientes, no se haya arribado respuesta por la autoridad citada, se dispone que el expediente ingrese al Despacho para da alcance al escrito anterior (Fol. 132).

NOTIFÍQUESE (2).



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

121

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

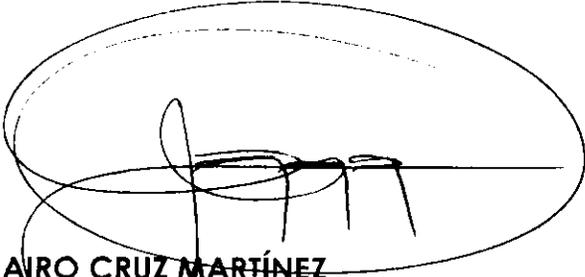
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-001-2016-0-0490-00

Como quiera de la revisión efectuada al expediente se observa que los memoriales vistos a folios 87 a 100 del presente cuaderno se encuentran mal agregados al cuaderno que corresponde y por demás, carecen de sello de entrada al Despacho, se ordena a la O.C.M.E.S., que de MANERA INMEDIATA proceda a organizar el expediente tal y conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso y de ser el caso ingrese en debida manera aquellos memoriales que hagan falta por ser resueltos y requieran pronunciamiento del Despacho.

Déjense las constancias del caso en cada cuaderno, respecto de la nueva foliación que se elabore.

CÚMPLASE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)



57

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-062-2012-0-1354-00

La información que antecede, allegada por el establecimiento ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., en la que indican que el vehículo de placas RFY-629 fue inmovilizado y que actualmente reposa en el patio ubicado en la vereda El Santuario 500 metros de la glorieta de Guasca Vía Guatavita, de dicho establecimiento; ha de agregarse a los autos y ponerse en conocimiento de las partes a falta de creación del expediente digital, para que si a bien tienen eleven las peticiones o precisiones del caso.

Así las cosas, encontrándose aprehendido el vehículo citado arriba, decrétese el secuestro.

Para la práctica de dicha medida y de acuerdo a lo establecido mediante la Circular PCSJC17-37 del Consejo Superior de la Judicatura de fecha septiembre 27 de 2017, se comisiona a Alcaldía Local Respectiva y/o al Juez Civil Municipal - Reparto - de Guasca - Cundinamarca, para la práctica de **SECUESTRO** del vehículo cautelado, con amplias facultades, inclusive para designar secuestro y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

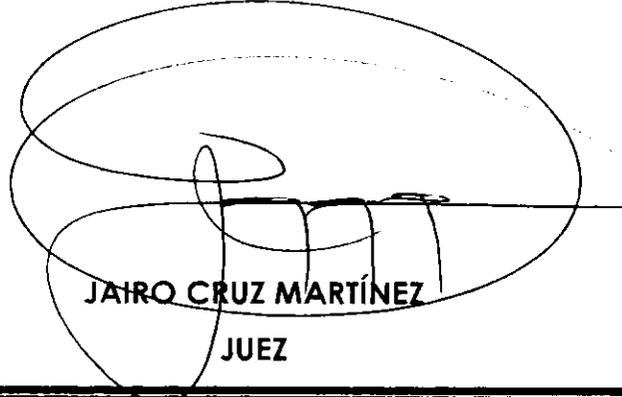
El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-072-2007-0-1292-00

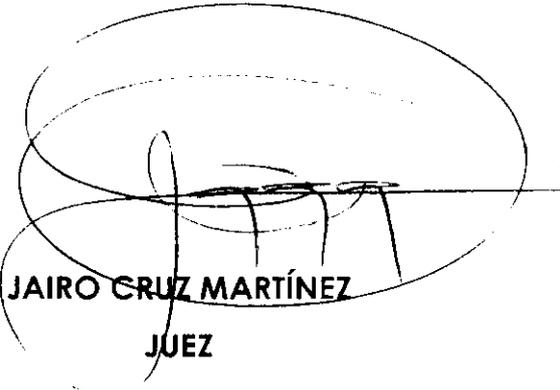
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 22), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, y una vez cumplido el requerimiento efectuado en auto inmediatamente anterior, con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por la ejecutada María Edna Castro Nieto como empleada o docente de COREDUCCIÓN ubicada en el municipio de Honda - Tolima. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Se limita la medida en la suma de \$50'000.000.00 = M/cte.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



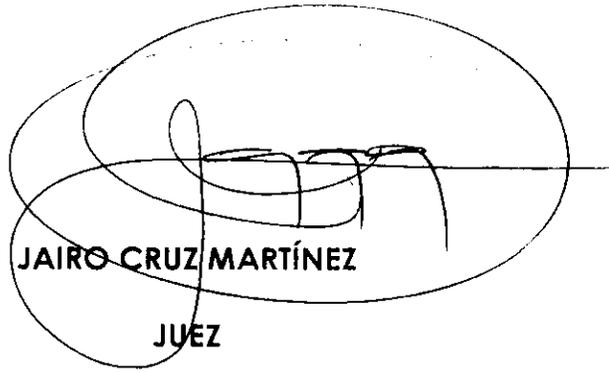
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-028-2018-0-0449-00

Previo a fijar fecha de remate y teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, así como el auto de fecha 4 de marzo de 2021, mediante el cual se ordenó correr traslado del avalúo, y para garantizar el debido proceso a las partes, por secretaría córrase traslado conforme el art. 110 del C. G. del P.; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



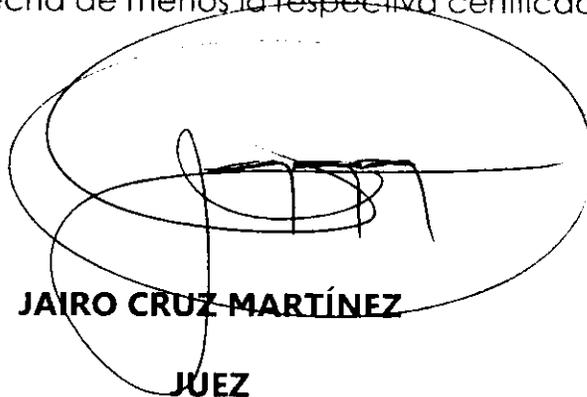
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-069-2017-0-0708-00

Se requiere a secretaría para que dé cumplimiento a lo dispuesto por el despacho mediante providencia de fecha 2 de julio de 2021, como quiera que se echa de menos la respectiva certificación.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

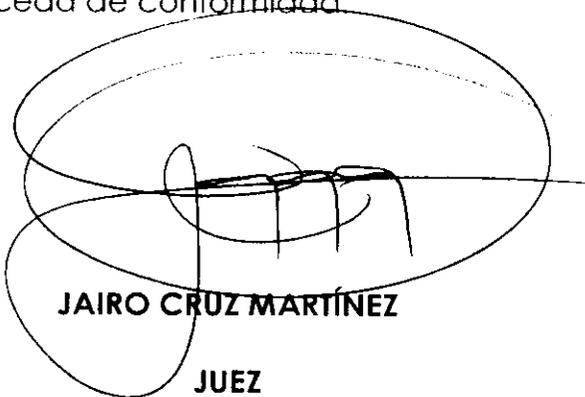
Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-024-2017-0-0036-00

En atención al Oficio No. O-0621-79 de fecha 04 de junio de 2021, emitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se dispone que, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se expida la expeda la certificación conforme se solicita anteriormente, para que obre dentro del proceso No. 036-2012-01133.

Secretaría proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



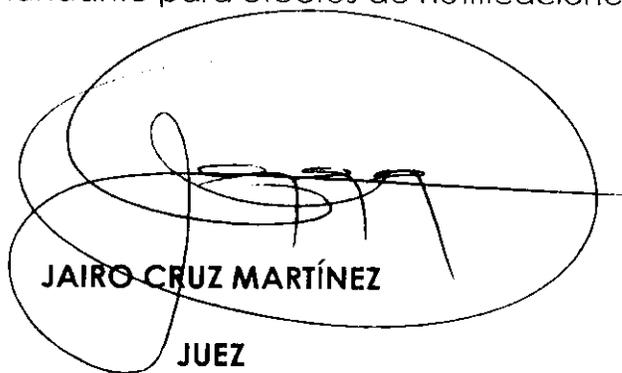
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-010-2017-0-0490-00

Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 90 C.1) aportada por la abogada Fabiola Urrea Pinzón en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

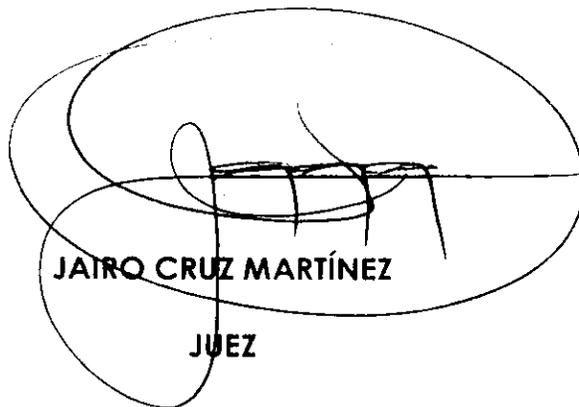
Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-047-2010-0-0507-00

1.- A pesar de no existir dentro del proceso de la referencia dirección electrónica aportada por la parte actora, una vez revisado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, se verifica que desde dónde proviene este correo electrónico es el que se encuentra allí inscrito, es por ello que de ahora en adelante téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 55 del cuaderno de medidas cautelares.

2.- La peticionaria habrá de estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha 16 de mayo de 2019 del mismo cuaderno de cautelas

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
 Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
 Por anotación en estado Nº 076 de esta fecha fue
 notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
 Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-721-2014-0-0273-00

Previo a dar curso a la solicitud que precede, se requiere al demandante para que aclare la figura que pretende sea tenida en cuenta por el despacho, como quiera que está presentando dos tipos de contrato, uno Cesión de Derechos Litigiosos y otro de Cesión de Derechos de Crédito.

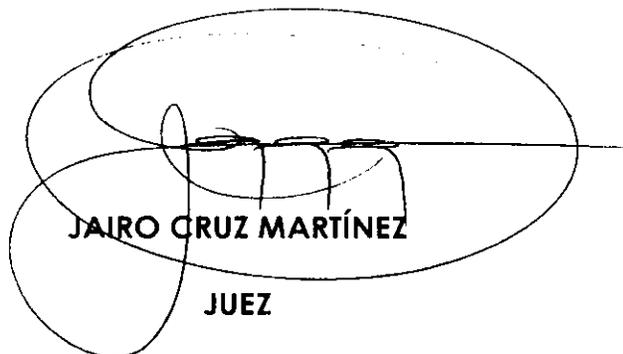
Téngase en cuenta que en este tipo de cesiones (*derechos litigiosos*), al tenor de lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil, lo que se cede es el evento incierto de la Litis; hecho que aquí no opera como quiera que dentro de las presentes diligencias ya existe auto que ordena seguir adelante con la ejecución, vale decir, el litigio ya no es un hecho incierto.

Además, deberá observar que la solicitud de cesión de derechos de crédito encajen dentro de los parámetros que señalan los artículos 1959, 1961 y 1965 del Código Civil.

Conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado **N° 076** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



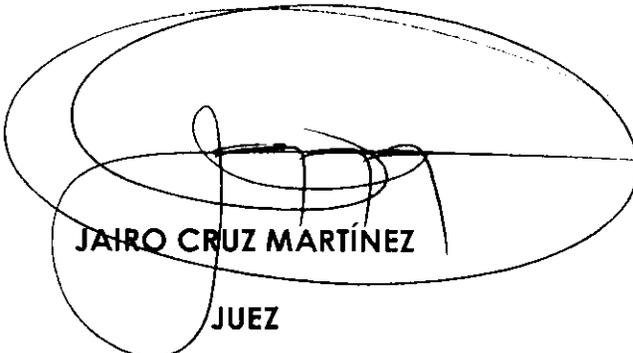
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-079-2017-0-0524-01

El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (Fl. 119-132 C.1) como quiera que quién lo suscribe no es parte dentro del presente proceso, téngase en cuenta que la apoderada demandante es la doctora TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ ALVARADO.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-018-2019-0-0679-00

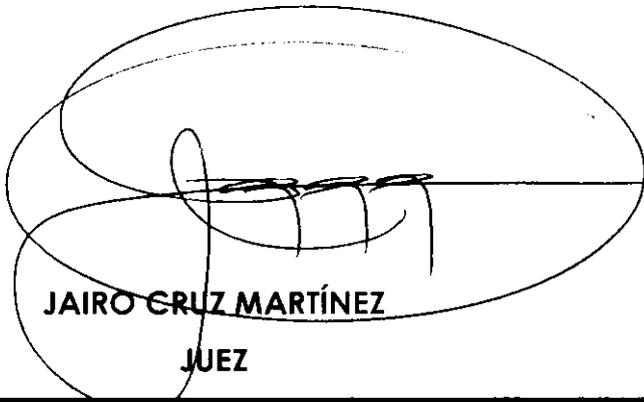
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 84 y 88), es el que tiene registrado el abogado de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Así las cosas, se acepta la sustitución del poder que el apoderado judicial de la parte actora efectúa a favor de la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, en los términos del memorial presentado y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

Se tendrán en cuenta como datos donde recibe notificaciones judiciales, las indicadas en el poder arrimado.

Frente a la petición de reconocer a Julián Zárate Gómez como apoderado judicial de la parte actora, el Despacho se abstendrá de acceder a ello, como quiera que no se arrima el poder conferido por el representante legal de la parte actora a dicho profesional del derecho para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

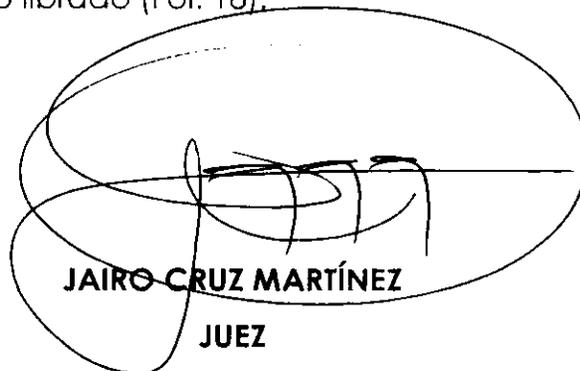
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-018-2019-0-0125-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 54), es el que tiene registrado el abogado Sánchez Leguizamón ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Así las cosas, y en consonancia con lo dispuesto en auto inmediatamente anterior (Fol. 48), el Juzgado se abstendrá de reconocer personería jurídica en los términos del poder anterior, como quiera que dentro de las diligencias no se ha reconocido cesión de crédito alguna y por lo tanto la parte actora continúa siendo VEHYCRÉDITOS S.A.S. en liquidación, conforme el mandamiento de pago librado (Fol. 18).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-062-2012-0-0740-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 184), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, como quiera que la petición presentada por el apoderado actor (Fol. 183) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el IVÁN MOLANO CAMACHO – COLEGIO LICEO CHICÓ CAMPESTRE en contra de RICARDO CHACÓN MORENO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

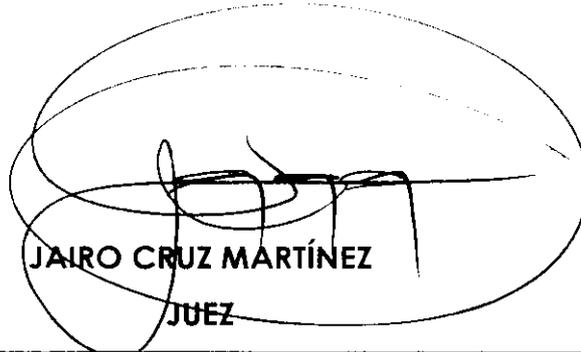
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

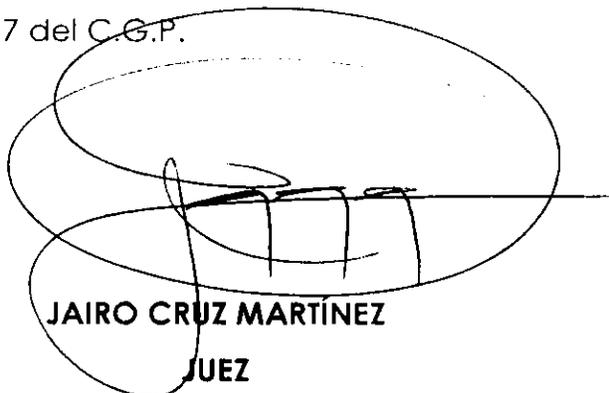
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-061-2015-0-1254-00

Sería del caso entrar a revisar de fondo el escrito que antecede a no ser porque el presente proceso es un ejecutivo de menor cuantía (Fol. 15), dentro del cual, se hace indispensable actuar por conducto de un apoderado judicial que represente sus intereses, así pues, se tendrá en cuenta que la petición de aplicar el desistimiento tácito fue arimada por el pasivo el pasado 16 de junio de 2021, la cual deberá ser coadyuvada por el profesional del derecho que a bien tenga designar.

Una vez se ejerza en debida forma el derecho de postulación se resolverá de fondo sobre la posible terminación del proceso por la aplicación de lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

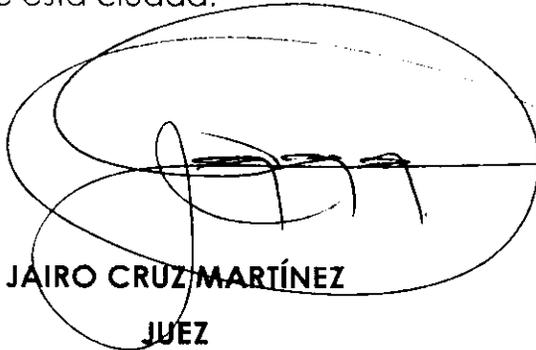
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-011-2018-0-1157-00

El embargo del remanente que se comunica en el oficio No. 0857 del 25 de mayo de 2021 (Fol. 68), téngase en cuenta en su debida oportunidad procesal, cuando a ello haya lugar.

Acútese el recibo del mismo oficiando al Juzgado 35º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

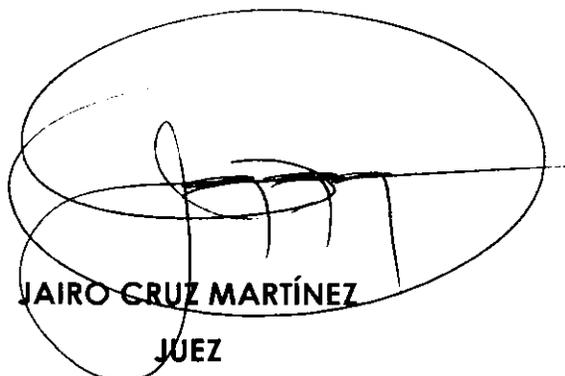
PROCESO. 11001-40-03-068-2016-0-1155-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 91 y 92), es el que tiene registrado el abogado Antolinez Villamizar ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JOHAN JESÚS ANTOLINEZ VILLAMIZAR, como apoderado judicial de quien fuera ejecutado dentro del proceso, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 90).

Ahora bien, en atención a lo pedido por el abogado reconocido arriba y como quiera que el proceso se diera por terminado el pasado 17 de febrero de 2020, se ordena a la O.C.M.E.S., que remita directamente los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados y de ello se remita copia al abogado reconocido en este proveído.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



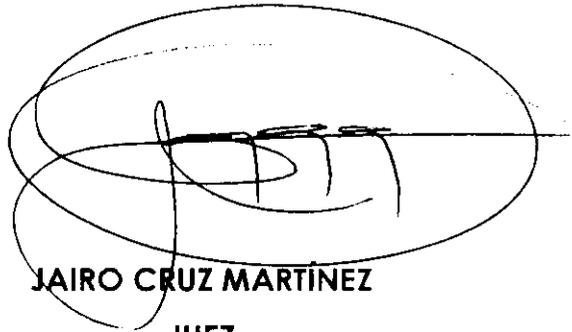
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-034-2016-0-0608-00

Teniendo en cuenta el memorial arrimado al proceso por la apoderada judicial de la parte cesionaria/ejecutante, y previo a decretar la terminación del proceso se ordena a la petente que aclare lo pedido, como quiera que no es claro si se pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación o por transacción celebrada entre las partes, caso en el cual deberá cumplir lo previsto en el artículo 312 del C.G.P., arrimando el escrito de transacción o suscribiendo la petición por la totalidad de las partes del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-008-2019-0-1411-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 126), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, como quiera que la anterior petición (Fol. 125) presentada por la apoderada judicial de la parte actora es procedente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real iniciado por BANCOLOMBIA S.A en contra de LUIS ANTONIO QUINTANA NÚÑEZ por pago de las cuotas en mora de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción junto con la constancia que certifique que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias necesarias.

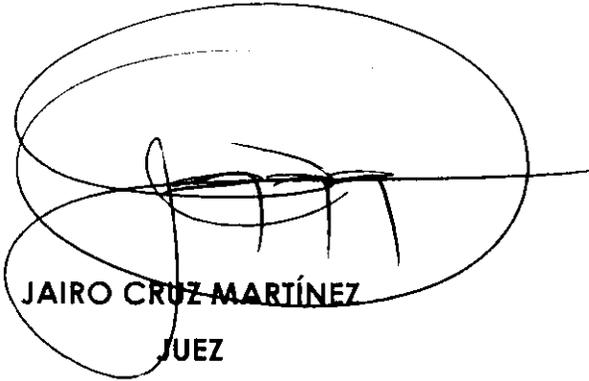


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



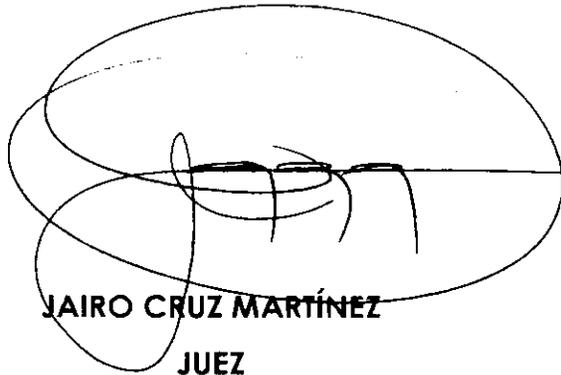
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-062-2016-0-0248-00

En atención al pedimento que precede, el Despacho ordena a la memorialista estarse a lo resuelto a través de auto del 12 de abril de los corrientes (Fol. 64), en el entendido que no se ha dado cabal cumplimiento a la orden allí impartida, pues no se ejerce en legal forma el derecho de postulación al omitir que dentro del proceso existe un profesional del derecho que representa los intereses de COOPCONTINENTAL EN LIQUIDACIÓN, y por tanto, es éste el llamado a presentar las solicitudes dentro del proceso desde el correo inscrito para notificaciones judiciales ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

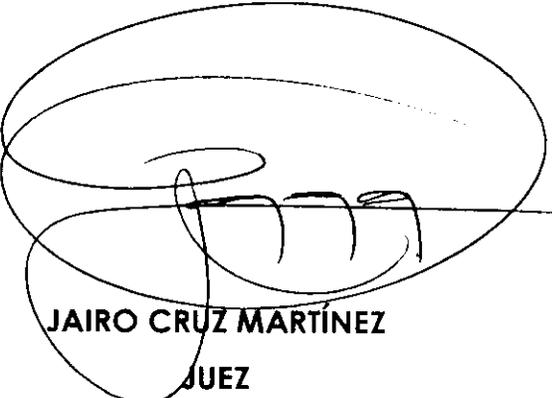
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2007-0-0768-00

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 4 de junio de los corrientes (Fol. 138) usando el correo registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura, y al encontrar procedente el pedimento que antecede (Fol. 139) se dispone admitir la renuncia al poder presentada por MARIBEL GUTIERREZ CAICEDO apoderada judicial de la parte demandante en virtud de lo previsto en el art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo citado arriba.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076** de fecha **19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-079-2018-0-0190-00

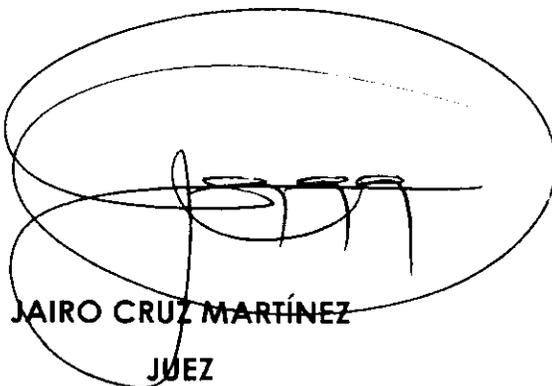
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 31), es el que tiene registrado el abogado Quiroga Benavides ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado PEDRO ANTONIO QUIROGA BENAVIDES, como apoderado judicial de quien fuera ejecutada dentro del proceso, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, en atención a lo pedido por el abogado reconocido arriba y como quiera que el proceso se diera por terminado el pasado 16 de diciembre de 2019, se ordena a la O.C.M.E.S., que certifique el monto de los dineros que aun reposan consignados para el presente proceso y que a la fecha no han sido pagados a ninguna de las partes.

En caso que existan dineros consignados con posterioridad a la terminación del proceso, los mismos deberán ser pagados conforme se ordenara en auto del 16 de septiembre de 2020 (Fol. 95 Cd. 1).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

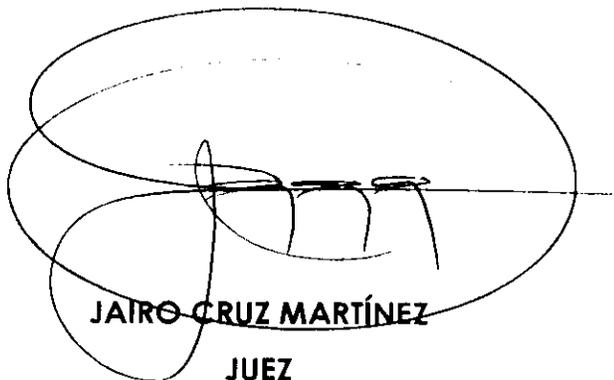
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-085-2016-0-0225-00

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 4 de junio de los corrientes (Fol. 68) usando el correo registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura, y al encontrar procedente el pedimento que antecede (Fol. 69) se dispone aceptar la sustitución al poder presentada a favor del abogado RUBÉN DARÍO PALACIOS VALOYES en los términos del memorial presentado y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

Se tendrán en cuenta como datos donde recibe notificaciones judiciales, las indicadas en el poder arrimado (Fol. 69).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

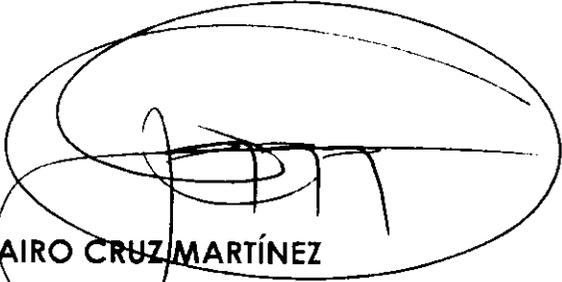
PROCESO. 11001-40-03-028-2017-0-0977-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 39), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte pasiva ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Así las cosas, el Juzgado dispone que previo a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado de la pasiva, el mismo deberá manifestar y/o acreditar que la renuncia fue comunicada a sus poderdantes, pues de los documentos arrimados tan solo se observa la comunicación a uno de ellos, por lo que no es claro para el Juzgado si continuará representando a la ejecutada Martha Yolanda Farfán quien radicara un escrito desde el correo electrónico indicado a folio 28; aunado a ello en el acta de notificación personal (Fol. 16), el ejecutado Pinto Fajardo indicó que sí tenía un correo electrónico para notificaciones judiciales, correo al que el abogado deberá comunicar su renuncia.

Finalmente, en atención al escrito allegado por el apoderado actor (Fol. 36) desde el correo indicado en el acápite de notificaciones de la demanda se ordena a la O.C.M.E.S., que de manera INMEDIATA ubique el cuaderno de medidas cautelares del expediente, como quiera que el mismo ingresa al Despacho con un solo cuaderno, muy a pesar de la anotación registrada en el sistema Siglo XXI, efectuado lo anterior deberán ingresar las diligencias al Despacho para resolver el pedimento anterior (Fol. 36).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0076 de fecha 19 de julio de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



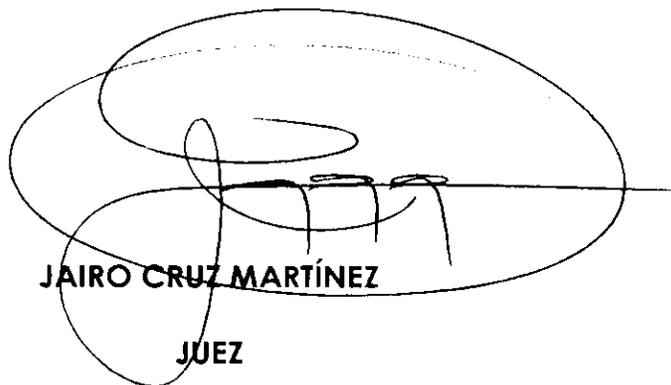
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-036-2016-0-1290-01

Previo a dar curso a la solicitud que precede apórtese de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-936035.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado **N° 076** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



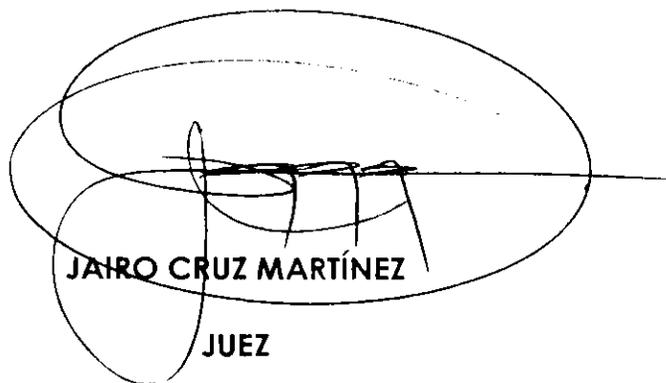
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-065-2016-0-0764-01

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-008-2014-0-0116-01

1.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **Edgar Jair García Rojas**, como apoderado judicial de la demandante cesionaria en la forma y términos para los efectos del poder conferido (Fl. 154 vuelto C.1).

2.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 154 C.1) aportada por el abogado **Edgar Jair García Rojas** en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

3. Respecto de la solicitud de enviarle el expediente digital, se informa que esta labor aún no se ha implementado para los 20 Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, debido a la gran cantidad de procesos que aquí se manejan; no obstante y para ello, que se han implementado mecanismos para que los usuarios puedan tener acceso, y evitar la propgación del Covid-19, por lo que a continuación se adjunta todo lo relacionado para ello.

COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL

*LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y SU
OFICINA DE APOYO*

I N F O R M A N:

Que con el fin de dar cumplimiento a todos y cada uno de los Acuerdos y Circulares emitidos por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura y las directrices de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración de Justicia – DESAJ- de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, a fin garantizar el acceso a la administración de justicia preservando la vida y salud de los usuarios y servidores judiciales, para la atención y trámite de los procesos de conocimiento de los juzgados de esta especialidad, se han adoptados los canales de comunicación que a continuación se detallan:

1. ACCESO A DECISIONES JUDICIALES Y TRASLADOS EN FORMA VIRTUAL.

Las decisiones judiciales proferidas (providencias), podrán consultarse a través de los estados electrónicos, publicados en el micrositio de la rama judicial en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/918>

Donde deberá seleccionar la ciudad de Bogotá y allí acceder al Despacho judicial que desea consultar, eligiendo el vinculo de estados electrónicos y/o traslados, según lo requiera.

2. PRESENTACION DE MEMORIALES Y ESCRITOS.

Los memoriales y solicitudes relativas acciones constitucionales, desacatos, disciplinarios, habeas corpus, vigilancias administrativas deberán ser remitidos en formato PDF al correo electrónico:

ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las solicitudes, memoriales y demás peticiones relacionadas con procesos judiciales deberán ser radicados en formato PDF a través del correo electrónico:

servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor usuario estos canales son los únicos habilitados para tales efectos; por tanto, absténgase de copiar su solicitud a los correos de los Despachos y/o remitirlos a tantos como se han implementado, dado que ese actuar, por el número de expedientes que maneja la oficina, genera pérdida de trazabilidad de su petición y una retroalimentación innecesaria. Además,

deberá iniciar claramente el número de radicación del proceso (conformado por los 23 dígitos) nombre de las partes, teléfono de contacto y correo electrónico.

3. CORRESPONDENCIA FISICA.

La entrega de correspondencia física será recibida directamente por la Dirección Seccional de Administración Judicial, quien establecerá reglas especiales y horarios para el recibo y entrega de aquella con destino a los Despachos judiciales, atendiendo las condiciones de bioseguridad necesarias para tal efecto. En su oportunidad se dará a conocer la respectiva directriz. (Artículo 4º Acuerdo PCSJA20-11581).

4. ENTREGA DE OFICIOS.

Si requiere la entrega de algún oficio ordenado en alguna providencia, con destino a una entidad pública o privada, remita la solicitud en forma exclusiva, debidamente firmada y con indicación de sus datos personales y número telefónico de contacto en formato PDF al correo electrónico:

Respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

y anexe los siguientes documentos:

* Fotocopia de documento de identificación, si actúa en causa propia. *
Fotocopia de la Tarjeta Profesional, si actúa como abogado de alguna de las partes y/o tercero.

Entre Despachos Judiciales y Tribunales nos comunicaremos vía correos electrónicos institucionales.

5. DEPÓSITOS JUDICIALES.

Toda solicitud relacionada con pagos de depósitos judiciales, fraccionamientos, conversiones, reposiciones y títulos materializados se canalizarán exclusivamente a través del correo electrónico:

solicitudesindepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por tanto, todas estas transacciones se harán únicamente a través del acceso seguro dual al portal web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Oficina de Ejecución Civil Municipal) en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:00 p.m. sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físicos, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial. (Circular PCSJC2017 DEL 29/04/2020 del Consejo Superior de la Judicatura).

Una vez observe que en el aplicativo de "CONSULTA DE PROCESOS" de la Página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación: CONSTANCIA SECRETARIAL, con la anotación "Títulos Autorizados" podrá el beneficiario o autorizado del (los) depósito (s) judicial (les) acudir al Banco Agrario para obtener el pago correspondiente.

6. TUTELAS Y HABEAS CORPUS.

Se realizará a través del siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

7. RADICACION DE DEMANDAS.

La presentación de demandas ordinarias se realizará de manera virtual, a través de la URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea>

En el cual el usuario debe registrar los datos de la demanda y cargar los documentos que hagan parte de esta en formato PDF y según las

condiciones que se establezcan en el manual del usuario, y en la circular DESAJBOC20-29.

8. SOLITUDES DE DESARCHIVO DE PROCESOS.

Solicitudes y peticiones sobre los servicios de apoyo que presta la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, entre las que se encuentran el desarchivo se tramitaran ingresando al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccionseccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/oficinas-adscritas>.

9. ATENCION PREFERIBLEMENTE VIRTUAL Y PRESENCIAL EXCEPCIONAL CON CITA PREVIA.

Se continuará con la ATENCION VIRTUAL a los usuarios judiciales, la cual se hará a través de los correos electrónicos atrás citados, igualmente contamos con nuestra OFILINEA 031-2438795 donde será atendido exclusivamente por un servidor(ra) en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 meridiano y de 2:00 a 5:00 p.m.

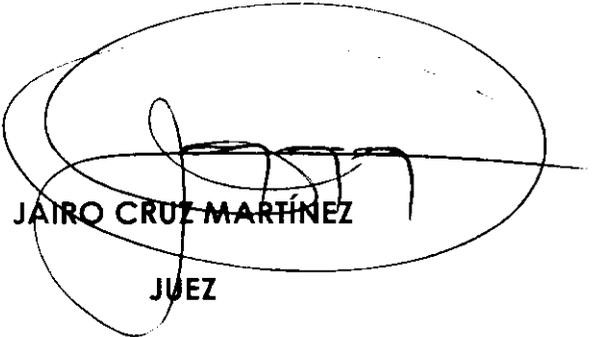
9.1. Atención presencial.

Por regla general la Oficina de Ejecución Civil Municipal no prestará atención presencial al público. Si excepcionalmente desea ser atendido de manera presencial, podrán ingresar únicamente en el horario de 9:00 am. a 3:00 p.m., por un periodo limitado, al lugar autorizado y previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>

Debiéndose observar tanto por los servidores judiciales como por los usuarios todas las medidas de bioseguridad. (Acuerdo CSJBT20-60 modificado y adicionado por el Acuerdo CSJBTA20-61).

NOTIFIQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



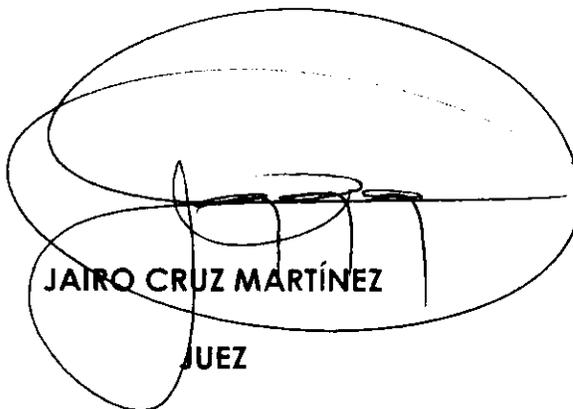
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-062-2013-0-0039-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud que precede, como quiera que no se evidencia una trazabilidad mediante la cual se verifique que el correo electrónico de la abogada Carolina Abello Otálora haya sido el remitente de la información (poder, anexos) al correo que ahora se presenta como AECSA, por lo anterior, se requiere a la demandante para que realice las solicitudes que a bien tenga, desde los correos que ella anunciara mediante escrito visto a folio 146 y 149 del cuaderno principal, así como el que el despacho evidencia inscrito en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, el cual es: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
 Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
 Por anotación en estado Nº 076 de esta fecha fue
 notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
 Secretaria



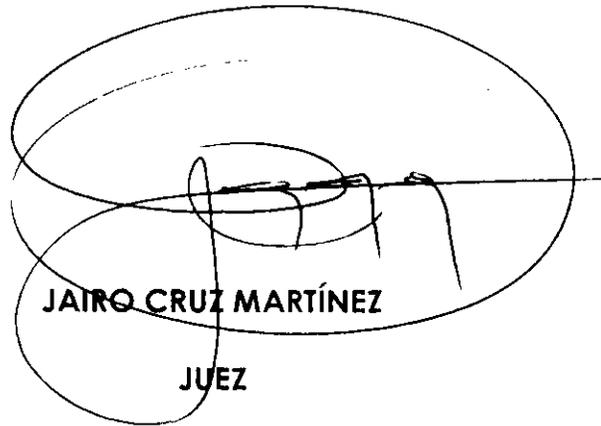
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-006-2018-0-0365-00

Previo a fijar fecha de remate y teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, así como el auto de fecha 30 de abril de 2021, mediante el cual se ordenó correr traslado del avalúo, y para garantizar el debido proceso a las partes, por secretaría córrase traslado conforme el art. 110 del C. G. del P.; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado **Nº 076** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-020-2017-0-1143-00

La demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE GRANADA ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **WILSÓN VILLALOBOS RUEDA** por pago total de la obligación.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los

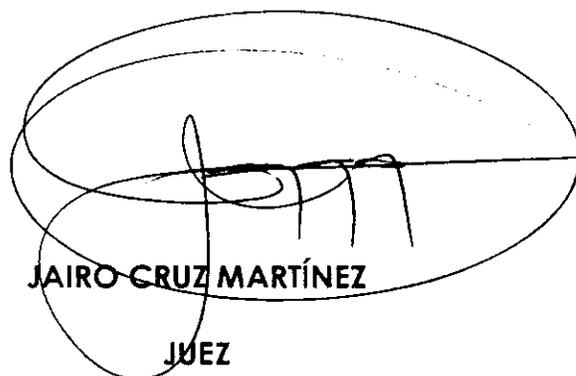
bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: **DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: **No CONDENAR** en costas a las partes.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



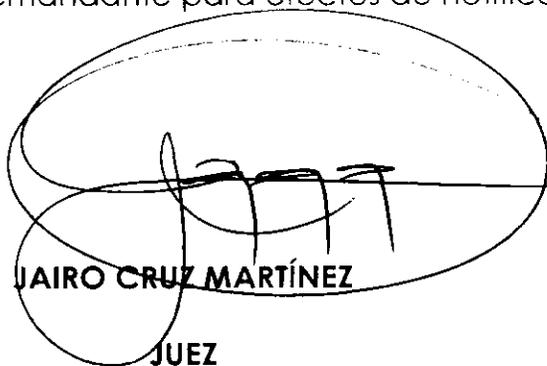
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-015-2018-0-0669-00

Téngase en cuenta de ahora en adelante las direcciones (Fl. 77 C.1) aportada por la abogada Angie Melissa Garnica Mercado en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

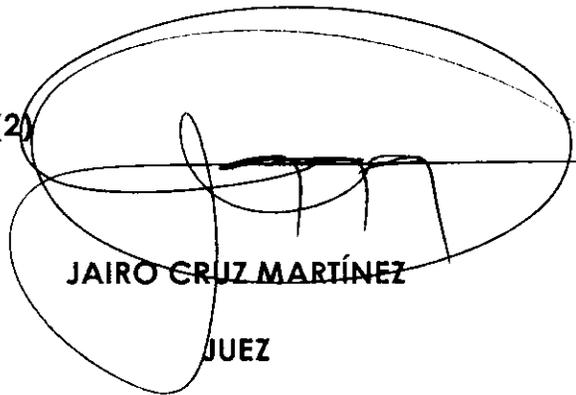
Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-015-2018-0-0669-00

Por secretaría actualícese el despacho comisorio No. 191 dirigiéndolo al Alcalde de la respectiva zona y/o Inspector de Policía y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40429098 conforme lo dispuso en autos anteriores.

Téngase en cuenta que el nombre del abogado demandante cambio.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
 JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
 Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
 Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue
 notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
 Secretaria



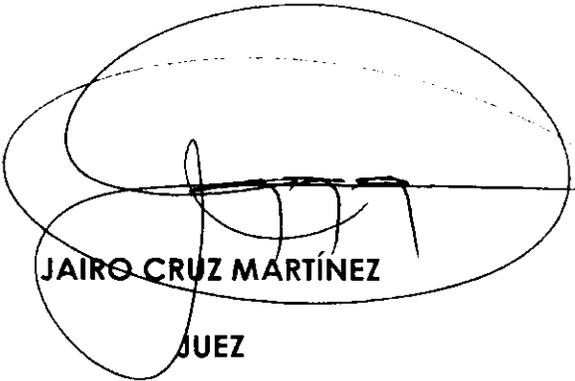
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-015-2016-0-0029-00

Por secretaría actualícese el despacho comisorio No. 0030 dirigiéndolo al Alcalde de la respectiva zona y/o Inspector de Policía y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, para llevar a cabo diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres conforme lo dispuso en autos anteriores.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
 Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
 Por anotación en estado Nº 076 de esta fecha fue
 notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
 Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

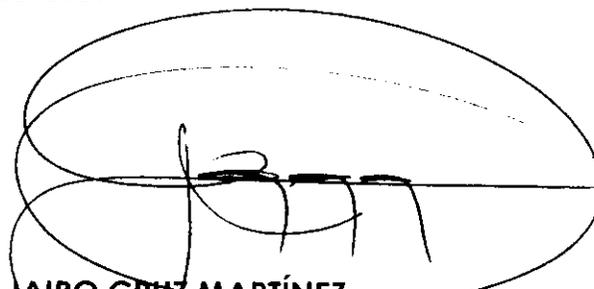
Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-029-2015-0-1134-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-084-2018-0-0913-00

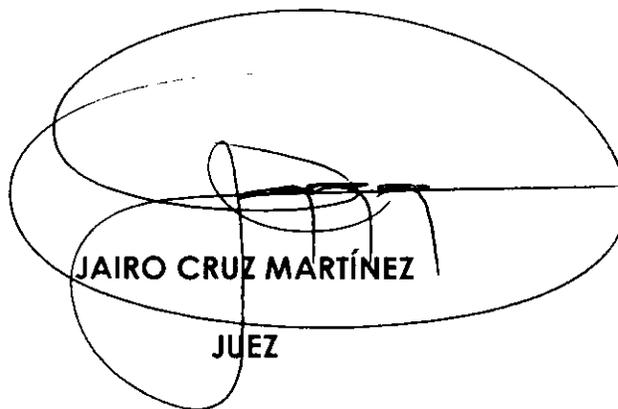
1.- Revisado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, se verifica que desde dónde proviene este correo electrónico es el que se encuentra allí inscrito, es por ello que de ahora en adelante téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 14 del cuaderno de medidas cautelares.

2.- En atención al memorial que antecede, se decreta el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, honorarios, contratos civiles, de obra o de prestación de servicios devengado por **EDY JOHAN MOSQUERA PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1069924548 como empleado de la entidad **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**.

Limítense la medida decretada a la suma de \$ 140.000.000.,00

Líbrese el correspondiente oficio al pagador o empleador de dicha entidad informándole lo pertinente de conformidad con el art. 593 numeral 9 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

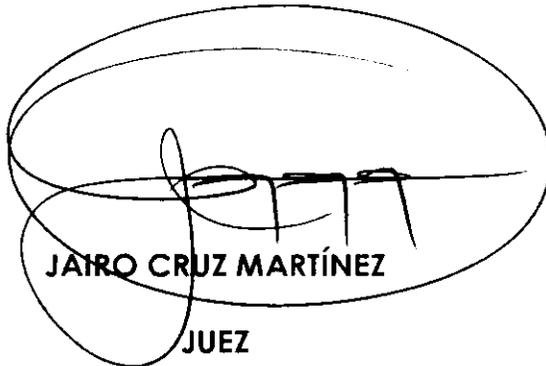
Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-033-2019-0-0112-00

Teniendo en cuenta lo pedido anteriormente, se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas **MRJ - 34D** denunciado como propiedad del demandado **DELKIN RUBEIRO ROMAÑA CÓRDOBA** identificada con la C. C. No. 71257924.

Librese el correspondiente oficio a la Secretaría de Movilidad informándole lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

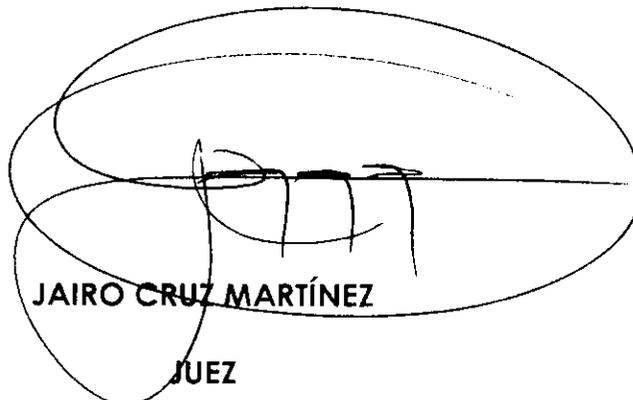
PROCESO. 11001-40-03-025-2013-0-0750-00

1.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **Adriana Yanet González Giraldo**, como apoderada judicial de la demandante cesionaria en la forma y términos para los efectos del poder conferido (Fl. 107 C.1).

2.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 107 C.1) aportada por la abogada **Adriana Yanet González Giraldo**, en calidad de apoderado de la entidad demandante cesionaria para efectos de notificaciones.

3.- Se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-009-2011-0-0048-00

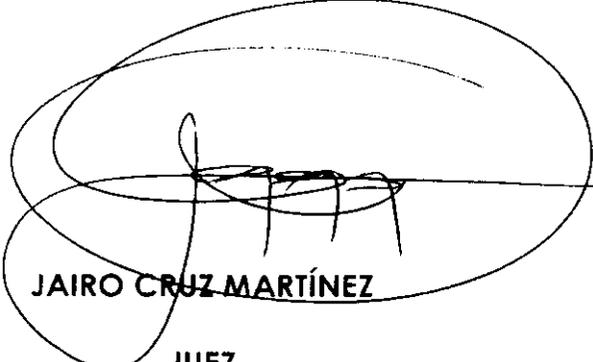
1.- Se requiere a la secretaría para que arregle el expediente de la referencia, coloque **dos ganchos**, así como las respectivas carátulas junto con los códigos de barras, de igual manera grapar los folios que se encuentran sueltos, pues no es de recibo para el despacho que ingresen expedientes desordenados.

2.- por secretaría oficiar a la alcaldía Local de Suba, para que en el término de 5 días posteriores a la notificación de esta providencia se sirva indicar el trámite dado a la Comisión No. 3964 de fecha 16 de septiembre de 2019.

Aportese copia del folio 263.

3.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 267 C.1) aportada por el abogado Campo Elías Orjuela Gutiérrez en calidad de apoderado del demandante cesionario para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

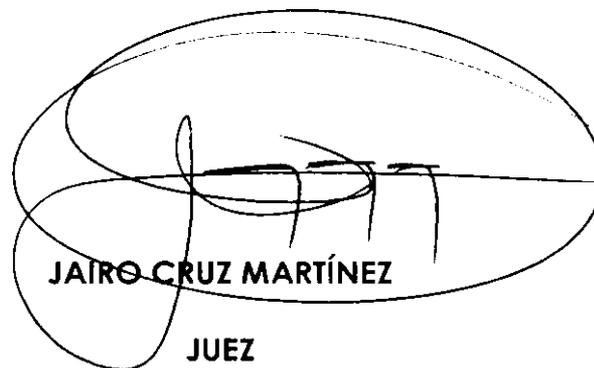
Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-019-2016-0-0764-00

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20195298 presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, y para garantizar el debido proceso a las partes, por secretaría córrase traslado conforme el art. 110 del C. G. del P.; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



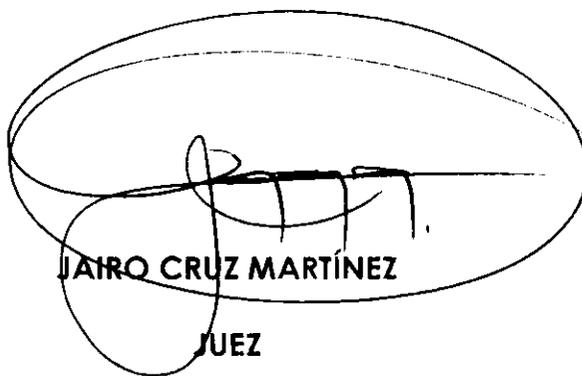
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-022-2018-0-1136-00

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, se requiere a la demandante para que indique el nombre del propietario del vehículo como quiera que dentro de este asunto existen dos demandados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-068-2016-0-0925-00

Presentan las partes intervinientes dentro de las presentes diligencias, escrito contentivo de la transacción de la Litis por ellos celebrada.

Examinada la petición en comento, dentro de la cual se decide la terminación del proceso en virtud de la transacción efectuada por quienes aquí fungen como partes, se advierte que en el sub-lite la misma es procedente al tenor de lo dispuesto por el artículo 312 del Código General del Proceso cuando se dan en el de marras los presupuestos exigidos por la disposición en cita, se presenta el escrito en oportunidad, pues la misma puede darse aun cuando ya se ha proferido sentencia; el escrito que la contiene precisa el alcance de la transacción, quienes aquí transan (demandante y demandado) cuentan con facultad para transigir y la misma se efectuó sobre derechos susceptibles de transacción.

Toda vez que la presente transacción conlleva a la terminación del proceso, siendo coadyuvada por ambas partes, y no existiendo pacto en contrario, no habrá lugar a condena en costas.

En razón de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la transacción efectuada por el demandante junto con su apoderado y demandado, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARÍA DEL PARQUE** en contra de **ORLANDO TALERO** y **MARIELA ABONDANO DE TALERO**.

SEGUNDO: Como corolario de lo anterior, declarar terminado por transacción, el proceso ejecutivo ya referenciado.

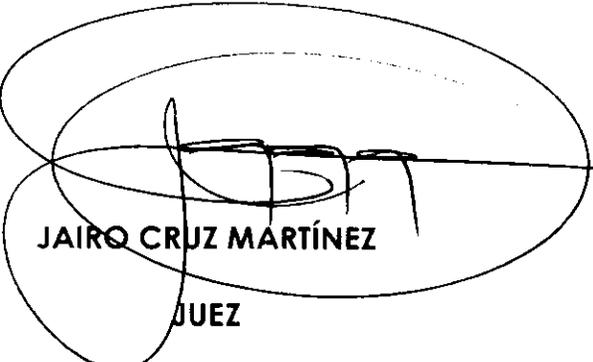
TERCERO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del demandado.

QUINTO: No condenar en costas a las partes, por lo dicho en la parte motiva.

SEXTO: Cumplido lo aquí dispuesto, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
068-2016-00925
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-022-2016-0-0472-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 80 C.1) aportada por la abogada Ana María Gámez Rodríguez en calidad de apoderada de la demandante cesionaria para efectos de notificaciones.

2.- Teniendo en cuenta que se llevó a cabo la dación en pago acordada entre las partes según documento anexo (Fl. 93 vuelto -96 C.1), lo cual da lugar al pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos requeridos por el artículo 461 del C. G. del P., el cual proviene de las partes, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (Cesionario Juan de Jesús Llanos Ureña)** en contra de **AYISSON JOSEPH BELTRÁN PINEDA** por pago total de la obligación por operar la figura de **DACIÓN EN PAGO**.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

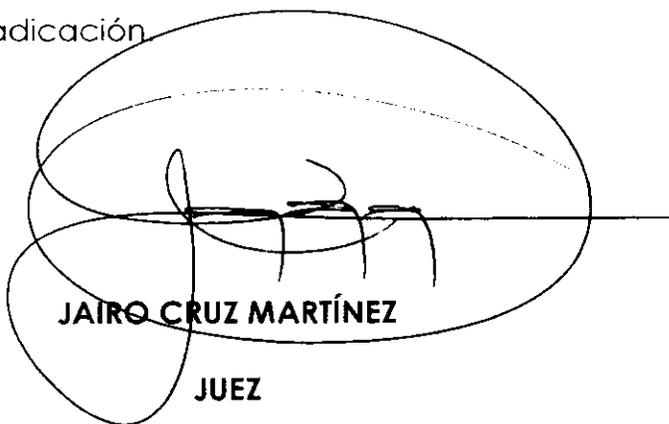
Para el caso que nos ocupa, se se ordena levantar la medida cautelar de embargo y aprehensión decretada para el proceso de la referencia, respecto del vehículo de identificado con placas **HVL - 857**, y que fuera comunicada mediante oficio No. 1549/16 de fecha 04 de agosto de 2016, y Oficio No. 2494/16 de 20 de octubre de 2016, de propiedad del demandado **AYISSON JOSEPH BELTRÁN PINEDA** identificado con C. C. No. 1.032.403.401.

Tercero: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: No CONDENAR en costas a las partes.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado **N° 076** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

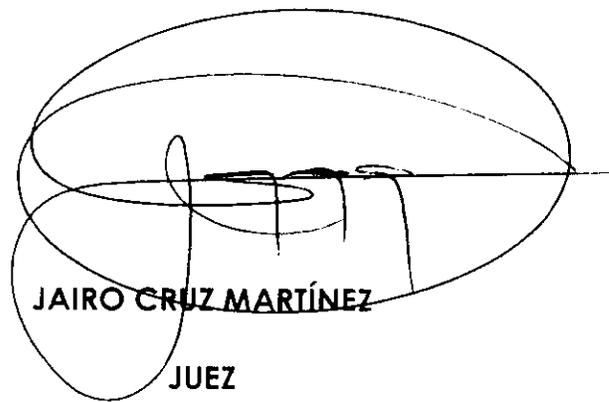
PROCESO. 11001-40-03-043-2012-0-0034-00

1.- No se tiene en cuenta la autorización que antecede (Fl. 167 C.2), presentada por el apoderado demandante como quiera que las mismas deberán aportarse en debida forma, precisando y probando de ser el caso, la calidad de estudiante de derecho de la persona a quien otorga la autorización.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Literal F del Artículo 26 y el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo consignado en el artículo 123 del Código General del Proceso.

2.- Previo a fijar fecha de remate y teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, así como el auto de fecha 23 de abril de 2021, mediante el cual se ordenó correr traslado del avalúo, y para garantizar el debido proceso a las partes, por secretaría córrase traslado conforme el art. 110 del C. G. del P.; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado **N° 076** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

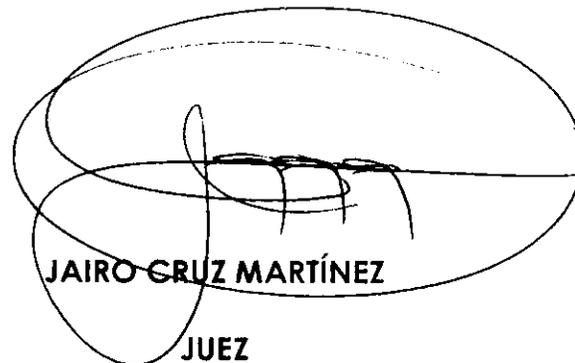
Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-046-2018-0-0730-00

Previo a dar trámite a la solicitud elevada por la apoderada demandante, por secretaría oficial al Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para que en el término de 5 días posteriores a la notificación de esta providencia se sirva indicar el trámite dado a la Comisión No. 162 de fecha 09 de agosto de 2018, toda vez que aún no se ha dado respuesta al despacho por parte del comisionado.

De ser necesario aportar copia del mismo, así como de la relación vista folio 85 vuelto.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

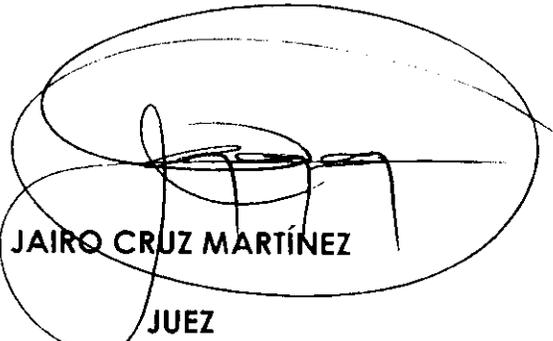
Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-062-2012-0-0030-00

De acuerdo a lo requerido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Bogotá mediante oficio No. 21-1440 de fecha 14 de mayo de 2021, indicando que allí cursa un proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante respecto del señor Carlos Alberto Díaz González identificado con C. C. No. 79.591.655; una vez revisada la base de datos de este despacho se encontró el proceso Ejecutivo Singular No. 62-2012-0030 donde figura como demandado el señor Díaz González, por lo que se remite el expediente de la referencia a ese estrado judicial para el trámite correspondiente.

Por Secretaría realícese las gestiones necesarias para ello, previas las constancias del caso en el sistema de Justicia Siglo XXI y descargue de los inventarios de este despacho, así mismo deberá oficiar a las entidades correspondientes indicando que las medidas cautelares aquí decretadas deberán dejarse a disposición del referido despacho con ocasión del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante respecto del señor Carlos Alberto Díaz González identificado con C. C. No. 79.591.655.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

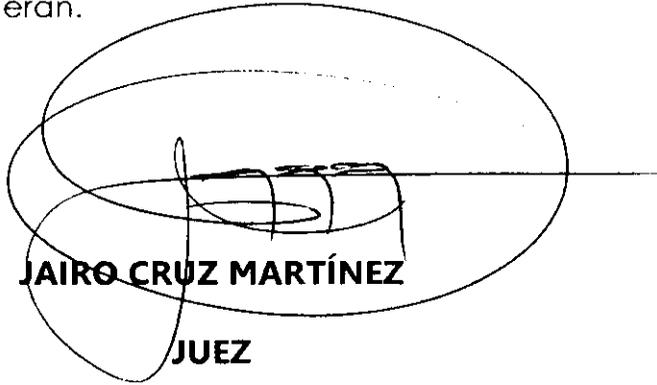
Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-035-2016-0864-00

Revisado el expediente se evidencia que no se encuentra pendiente nada que amerite pronunciamiento del despacho; toda vez que lo solicitado es una labor netamente secretarial, es por ello que se requiere a la secretaría para que tenga mayor cuidado al momento de ingresar las diligencias y que además tenga presente el art. 109 del C. G. del P. "...los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos..."

De lo revisado se evidencia que no existe solicitud pendiente de resolver, por lo que el expediente deberá dejarse a disposición de las partes para cuando así lo requieran.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

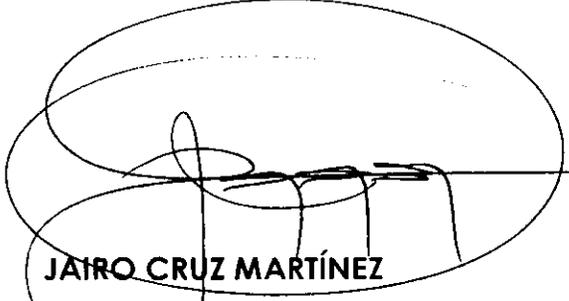
Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-030-2017-0-0555-00

Previo a dar curso a la solicitud que antecede (**autorización de Sandra Mosquera Castro para retirar título por valor de \$4.546.000**), se requiere al demandante para que indique al despacho si va a intervenir dentro de este asunto en causa propia o lo va a continuar realizando por intermedio de apoderado judicial como lo ha venido haciendo; de no ser así, allegue el correspondiente paz y salvo por concepto de honorarios del profesional del derecho.

Finalmente, indique el correo electrónico para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado **Nº 076** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-023-2015-0-1447-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 93 C.1) aportada por la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- Previo a dar curso a la solicitud que antecede, se requiere al demandante para que coadyuve la petición de terminación de este asunto por pago total de la obligación, de igual forma para que allegue el documento idóneo mediante el cual se le faculta para recibir como quiera que en el poder otorgado no se evidencia tal labor.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

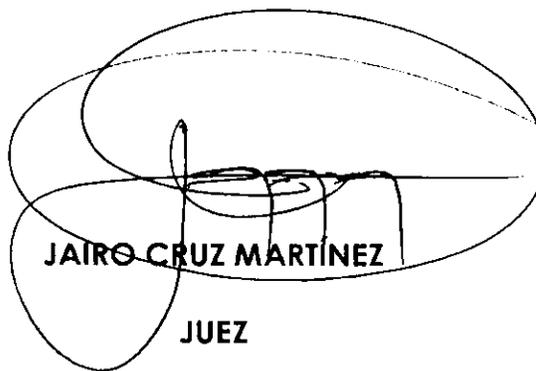
Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-062-2014-0-0174-00

No se da trámite al memorial que antecede (Fl. 130-141 C.1), como quiera que el mismo no cumple con el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, que establece que *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado. . ."*

Debe tener en cuenta el memorialista que nos encontramos ante un proceso de menor cuantía, dentro del cual, como lo impone la norma en cita, se debe comparecer por conducto de apoderado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-012-2018-0-1153-00

En atención al memorial que antecede, se decreta el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, honorarios, contratos civiles, de obra o de prestación de servicios devengado por **GERMÁN ESTRADA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10264838 como empleado de la entidad **ACAYCO GROUP SAS**.

Limítense la medida decretada a la suma de \$ 80.000.000.,00

Líbrese el correspondiente oficio al pagador o empleador de dicha entidad informándole lo pertinente de conformidad con el art. 593 numeral 9 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado **Nº 076** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

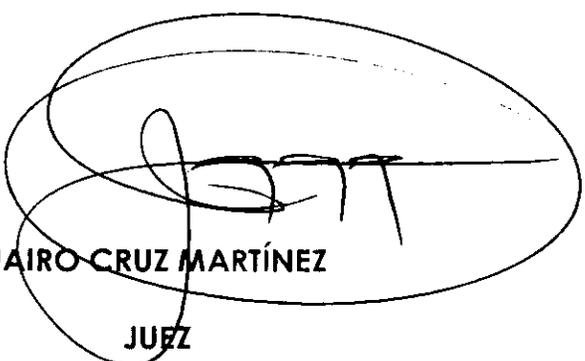
Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-059-2013-0-1222-00

Se requiere a la secretaría para que realice la foliación de los memoriales, así como abrir dos huecos a los folios, para evitar que el despacho pierda tiempo en las labores secretariales.

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede (Fl. 117-120 C.2), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-059-2013-0-1222-00

De conformidad con la solicitud que precede y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 447 del C. G. P, el juzgado dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor del demandante, **BANCO DE OCCIDENTE S.A** identificado con NIT. No. 830.300.279-4, por medio de la persona que acredite la calidad de representante legal en el momento de la entrega y/o a través de su apoderada judicial DEICY LONDOÑO ROJAS, identificada con C.C. No. 52.539.381 y T.P. No. 149.847 del C.S. de La J., quien se encuentra facultada para recibir conforme el poder que se encuentra en el expediente (Fl. 124 C.1).

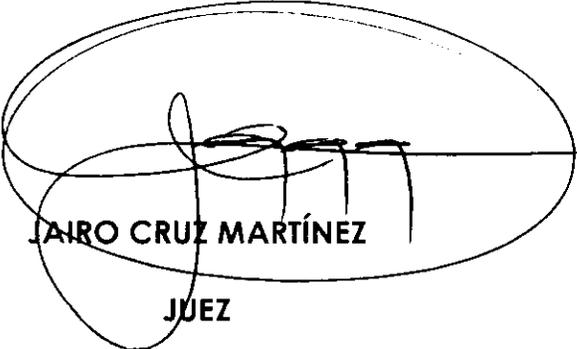
Dicha entrega deberá efectuarse hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas de la siguiente manera:

Liquidación de Crédito: \$77.858.085 (Fls. 87 y 89)

Liquidación de Costas: \$6.404.522,00 (Fl. 82)

Secretaría proceda de conformidad, en el evento de que dichas sumas de dinero aun no hayan sido transferidas a dicha dependencia, se deberá oficiar al juzgado de origen, quien deberá realizar dicha entrega conforme a lo dispuesto por el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

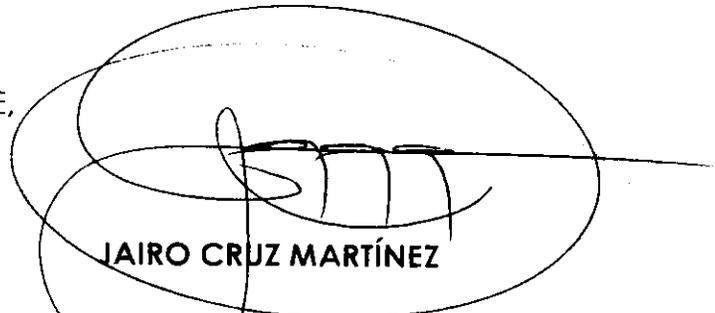
PROCESO. 11001-40-03-084-2018-0-0548-00

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, el juzgado dispone el embargo de las cuentas de ahorro y/o corriente, CDTs y cualquier producto financiero que posea el demandado **NELSON ANDRÉS FLÓREZ ROJAS**, identificado con C.C. No. 1.026.266.721, en las entidades bancarias indicadas en el (Fl. 62 C.2) memorial que antecede.

Limítese la presente medida a la suma de \$70.000.000,00

Líbrese oficio circular de conformidad con el art. 593 numeral 10 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

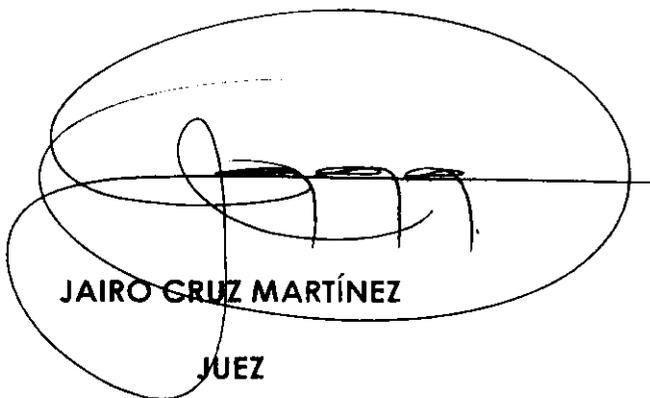
Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-020-2017-0-0044-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-081-2016-0-0284-00

De acuerdo con lo solicitado por parte de la Superintendencia de Sociedades y el memorial que antecede, se procede a dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto No. 2021-01-160768 de 16 de abril de 2021 fecha en la cual fue decretada la terminación del proceso de reorganización de la Persona Natural Comerciante Álvaro Hernán Caicedo Escobar en reorganización y la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la misma

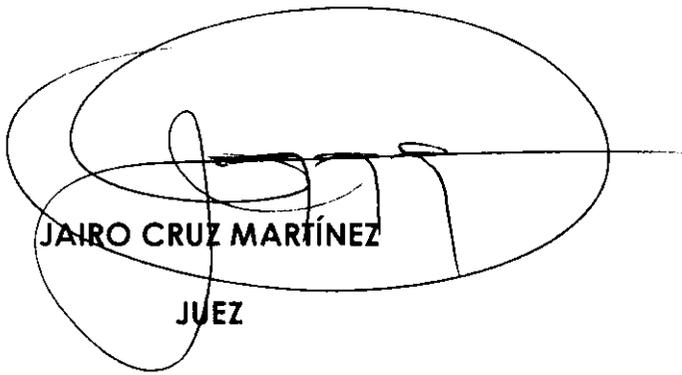
Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR las presentes diligencias en el estado en que se encuentran a la Superintendencia de Sociedades, número de expediente 87149, radicación 2021-01-407416.

SEGUNDO: OFÍCIESE a las entidades donde fueren decretadas medidas cautelares para este proceso, indicando que las mismas siguen vigentes a órdenes de la Superintendencia de Sociedades. (Artículo 50 de la Ley 1116 de 2006).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-071-2018-0-0664-00

De acuerdo con lo solicitado por parte de la Superintendencia de Sociedades y el memorial que antecede, se procede a dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto No. 460-005700 de 14 de mayo de 2021 fecha en la cual fue decretada la apertura del proceso de liquidación judicial Simplificada de la Sociedad **INGENIERÍA Y DISEÑO ARQUITECTÓNICO EN CONSTRUCCIÓN IDATEC S.A.S.**

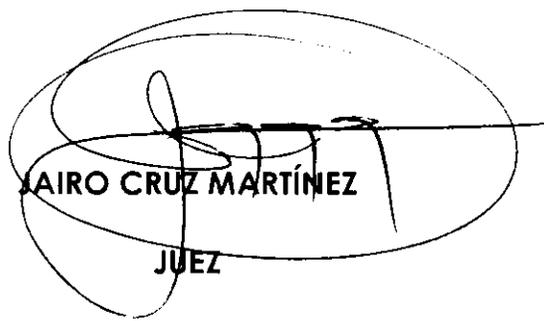
Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR las presentes diligencias en el estado en que se encuentran a la Superintendencia de Sociedades, número de expediente 89638, radicación 2021-01-396601.

SEGUNDO: OFÍCIESE a las entidades donde fueren decretadas medidas cautelares para este proceso, indicando que las mismas siguen vigentes a órdenes de la Superintendencia de Sociedades. (Artículo 50 de la Ley 1116 de 2006).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado **N° 076** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



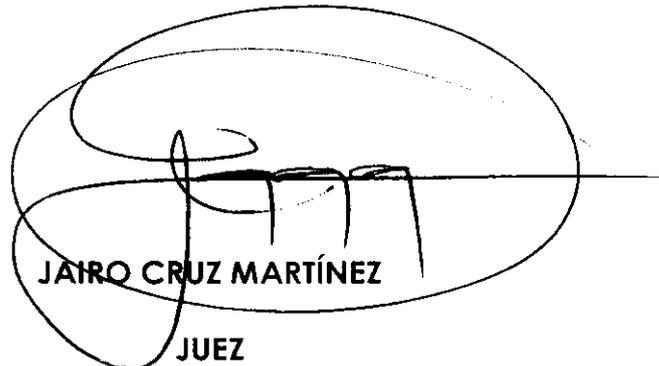
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-034-2014-0-0680-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso de la referencia, como quiera que a pesar de venir suscrita por el abogado demandante, también lo hace el apoderado general de la entidad SISTEMGROUP S.A.S. antes SISTEMCOBRO S.A.S., téngase en cuenta que el demandante es Banco de Bogotá, pues mediante providencia de data 15 de enero de 2019, no se tuvo en cuenta la cesión del crédito pretendida.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

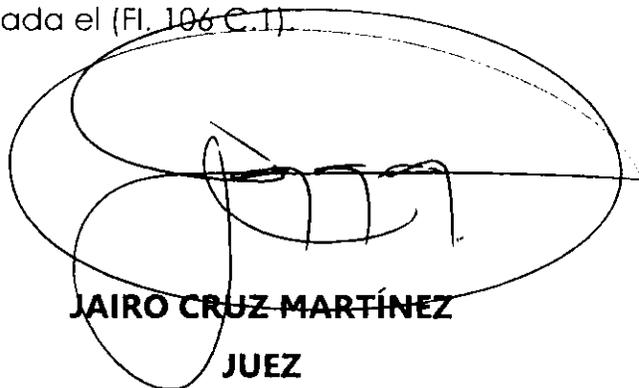
Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-019-2016-00143-00

En ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C. G. del P., y teniendo en cuenta lo informado por el abogado demandante, una vez revisados los autos de fecha 07 de mayo de 2021 con estado No. 0066 y subidos en el micro sitio de la página de consulta de procesos de este despacho, se evidencia que por error se dejó de digitalizar el referido auto (Fl. 106 C.1).

Es por ello que, para garantizar el debido proceso, acceso a la administración de justicia y demás, por secretaría vuélvase a publicar de manera adecuada el (Fl. 106 C.1).

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

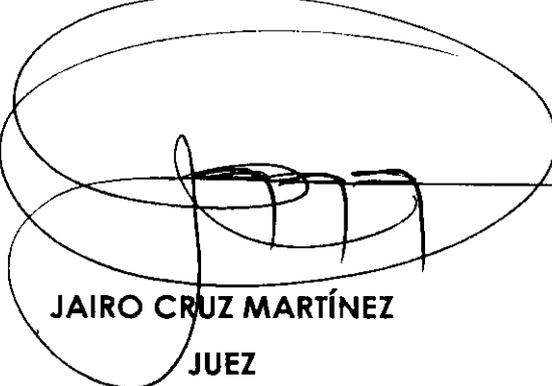
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-019-2016-0-0143-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 105), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, previo a acceder a dar por terminado el proceso, se requiere al apoderado actor para que aclare al Despacho su petición pues en el escrito menciona que los ejecutados han entregado el bien cautelado como pago de la obligación, pero acto seguido enuncia que el proceso debe terminarse por pago total, entonces, teniendo claridad que la transacción y el pago son dos figuras diferentes de terminación de los procesos, es lógico que a cada una de ellas se le imparte un trámite diferente, conforme la norma procesal civil vigente; por lo tanto el memorialista deberá aclarar qué forma de terminación es la que invoca.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0066** de fecha **10 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



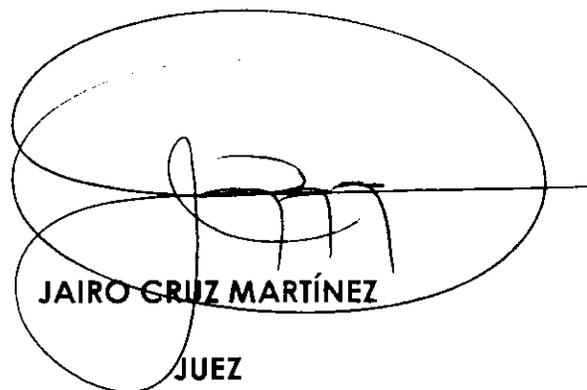
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-003-2013-0-0713-00

El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (Fl. 130- 131 C.1) como quiera que quién lo suscribe no es parte dentro del presente proceso, téngase en cuenta que el abogado Alejandro Ortíz no ha dado cumplimiento a los requerimientos que el despacho le ha efectuado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



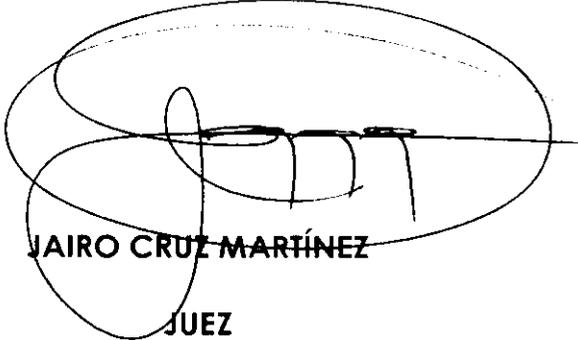
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-023-2018-0-0033-00

Se agrega el informe de títulos proveniente del Banco Agrario mediante el cual indica sobre la existencia de dineros dentro de este asunto, para que las partes se enteren de su contenido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

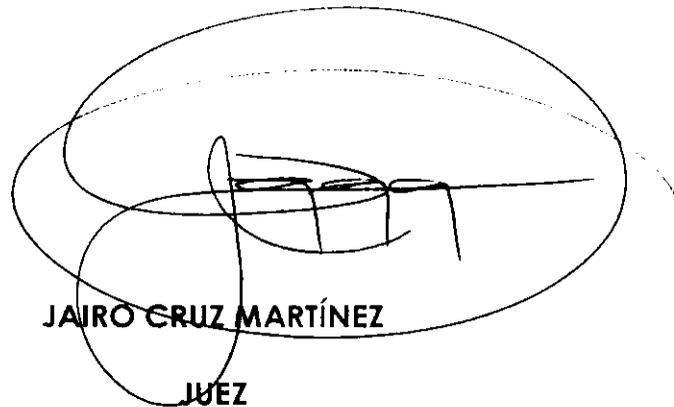
Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-012-2020-0-0247-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
 Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
 Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue
 notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-034-2019-0-0568-00

1.- Teniendo en cuenta lo pedido anteriormente, se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas **VSN - 70A** denunciado como propiedad del demandado **JHON ALFREDO SÁNCHEZ TIQUE** identificado con la C. C. No. 93133762.

Librese el correspondiente oficio a la Secretaría de Movilidad informándole lo pertinente.

2.- En atención al memorial que antecede, el juzgado decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como propiedad del demandado **JHON ALFREDO SÁNCHEZ TIQUE** identificado con la C. C. No. 93133762, los cuales se encuentran en la calle 8 No. 11 a - 13 Barrio las delicias del municipio de la Dorada Caldas o la que se indique al momento de la diligencia.

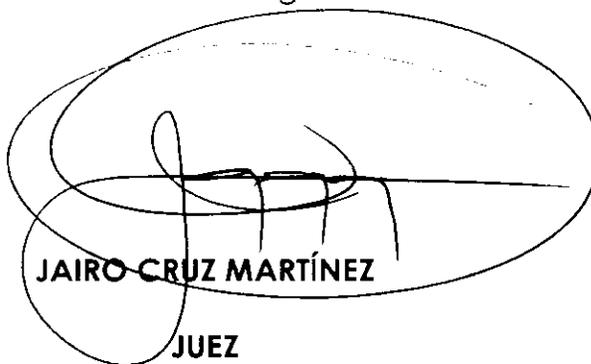
Limitense la medida decretada a la suma de \$ 100.000.000,00

Expídase despacho comisorio con dirigiéndolo para la diligencia se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas, a quién se libraré Despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades legales, incluso la de designar secuestro, para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO** de los muebles y enseres arriba indicados, con amplias facultades, inclusive para designar secuestro y

fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



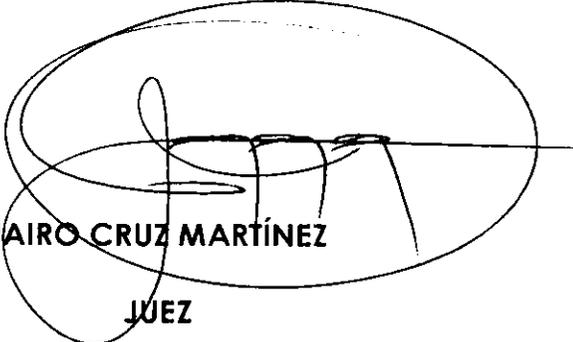
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-071-2019-0-2009-00

Previo a dar trámite a la solicitud que precede, se requiere a la parte demandante (Luz Marlene Barrera Tibasosa) para que anuncie el correo electrónico para efectos de notificaciones, y desde allí elevar las peticiones.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

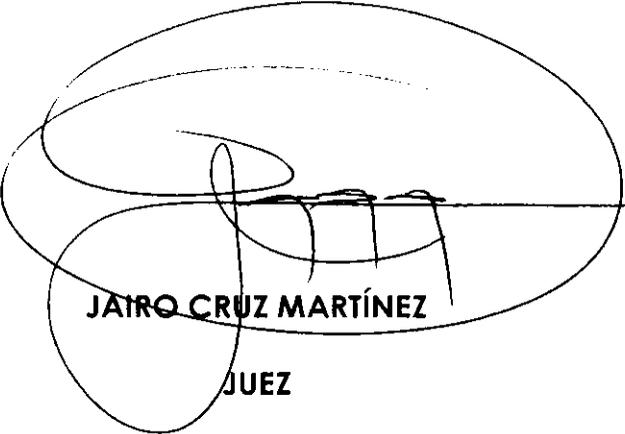
Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-036-2017-01038-00

Agréguese al expediente, el despacho comisorio diligenciado, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el secuestro del inmueble queda en depósito provisional y gratuito en cabeza de la persona que atendió la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-018-2018-0-0247-00

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, el juzgado dispone el embargo de las cuentas de ahorro y/o corriente, CDTs y cualquier producto financiero que posea el demandado **ÁNGEL ZAADHY GARCES** identificado con C.C. No. 4.171.742, en las entidades bancarias indicadas en el memorial que antecede.

Limítese la presente medida a la suma de \$20.000.000,00

Líbrese oficio circular de conformidad con el art. 593 numeral 10 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

<p>Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>19 de julio de 2021</u> Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-085-2018-0-0107-00

1.- Del avalúo del vehículo identificado con placas **No. IYL - 305** presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

2.- Finalmente, de la documentación aportada se evidencia que la accionante no acreditó haber enviado copia del escrito del avalúo del bien objeto de remate a la contraparte; es por ello, y para garantizar el debido proceso y acceso a la administración de justicia, por secretaría a la demandada córrase traslado del mismo conforme lo dispone el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-085-2018-0-0299-00

Téngase en cuenta que el MINDEFENSA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, mediante respuesta emitida el día 08/02/2018 diera contestación a lo informado mediante oficio 1665 del 17 de julio de 2018, adicional a ello, la peticionaria ha de estarse a lo resuelto por el despacho de conocimiento mediante (Fl. 13 C.2) providencia de fecha 07 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado **N° 076** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria